



**27 DE
NOVIEMBRE**
Cooperativa de ahorro y crédito
¡La financiera de gente como tú!

REGLAMENTO INTERNO COAC 27 DE
NOVIEMBRE

Código: REG-GG-003-2026

Página 1 de 69

Revisión:1

REGLAMENTO INTERNO COAC 27 DE NOVIEMBRE



Tabla de Contenido

REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE NOVIEMBRE.....	4
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS	5
Capítulo I: Ingreso, permanencia y pérdida de la calidad de socios, clientes y usuarios	5
Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Socios/as	7
Capítulo III: Pérdida de la calidad de socio y reingreso	9
TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	13
Capítulo I: De la Asamblea General de Representantes.....	15
Capítulo II: Régimen disciplinario de la asamblea general de representantes	24
Capítulo III: Consejo de Administración	27
Capítulo IV. Del presidente del Consejo de Administración	32
Capítulo V. Consejo de Vigilancia	34
Capítulo VI. Del presidente del Consejo de Vigilancia.....	37
Capítulo VII: Disposiciones comunes para los Consejos de Administración y Vigilancia.....	38
Capítulo VIII: De los Secretarios.....	40
Capítulo IX. Sobre la Gerencia	41
TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, OPERACIONES Y TRANSPARENCIA	47
Capítulo I. Del Auditor Interno	52
Capítulo II. De la Auditoría Externa	53
Capítulo III. De las Comisiones y Comités Especiales	54
Capítulo IV. Comité de Crédito	54
Capítulo V. Comité de Administración Integral de Riesgos	55
Capítulo VI. Comité de cumplimiento	57
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN INTERNA DE CONFLICTOS. 58	
Capítulo I: Características y procedimiento de resolución de conflictos	58
Capítulo II: Sanciones derivadas del procedimiento de resolución de conflictos..	60
Capítulo III. Régimen y procedimiento sancionador interno	62



Capítulo IV. Clasificación de las faltas	65
Capítulo V: Sanciones	67
DISPOSICIONES GENERALES	68
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	68
DISPOSICIONES FINALES	68

REGLAMENTO INTERNO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 27 DE NOVIEMBRE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración, derechos, obligaciones, responsabilidades y relaciones internas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “27 de Noviembre”, en adelante LA COOPERATIVA, en concordancia con su Estatuto Social y la normativa legal vigente.

Art.2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los socios, órganos de gobierno, administradores, directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas y demás personas que mantengan relación institucional con LA COOPERATIVA.

Art.3.- Base Legal: La COOPERATIVA se rige por lo dispuesto en:

- a. La Constitución de la República del Ecuador
- b. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;
- c. Código Orgánico Monetario y Financiero;
- d. Resoluciones y normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e. Estatuto Social de la Cooperativa; y
- f. Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo

Art.4.- Principios institucionales. - Todos los órganos de gobierno, dirección, administración y control de la Cooperativa actuarán con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, democracia, equidad, diligencia, corresponsabilidad, rendición de cuentas, ética, inclusión, solidaridad y solución pacífica de conflictos.

Art.5.- Definiciones: El presente reglamento se adhiere a las siguientes definiciones:

Socio/a: Persona natural o jurídica admitida como miembro de la cooperativa, con derechos y obligaciones conforme a la normativa interna y legal vigente.

Representante: Socio elegido de conformidad con las normativas internas legal vigente para integrar la Asamblea General y ejercer la representación y participación en la toma de decisiones de la cooperativa.

Órganos de gobierno: Instancias responsables de la dirección, administración y control de la cooperativa, conformadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, de acuerdo con el estatuto y la normativa aplicable.

Gerencia: Máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la cooperativa, responsable de la gestión operativa, la ejecución de las políticas y resoluciones de los órganos de gobierno, y del cumplimiento de la normativa legal e interna.

Comisiones y comités: Órganos de apoyo, asesoría y coordinación interna, creados por los órganos de gobierno para el análisis, seguimiento y recomendación de asuntos específicos, conforme a la normativa interna.

Debido proceso: Conjunto de garantías previstas en la Constitución, la ley y la normativa interna de la cooperativa, que aseguran la legalidad, el derecho a la defensa, la imparcialidad, la motivación y el respeto a los derechos de las personas en los procedimientos internos.

Régimen sancionatorio: Conjunto de normas y procedimientos internos destinados a determinar responsabilidades e imponer sanciones disciplinarias o conductuales internas, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Normativa interna: Conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento institucional de la cooperativa, integrado por estatutos, reglamentos, políticas, manuales, instructivos y procedimientos aprobados por los órganos competentes.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS

Capítulo I: Ingreso, permanencia y pérdida de la calidad de socios, clientes y usuarios

Art. 6.- Socios: Podrán ser socios de la COAC 27 de Noviembre las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas constituidas conforme a la ley, que manifiesten su voluntad de asociarse, suscriban y realicen el depósito del valor mínimo al certificado de aportación y cumplan los requisitos y procedimientos específicos de ingreso establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

Art.7.- Requisitos para la admisión de socios: Para adquirir la calidad de socio de la Cooperativa el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz de contraer obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y demás normativa aplicable.
- b. Mantener dirección domiciliaria, residencia o estadía dentro del territorio nacional, o en la zona de influencia definida por la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en su estatuto social.
- c. Realizar el depósito correspondiente a certificados de aportación fijado por el Consejo de Administración
- d. Presentar y suscribir los formularios, declaraciones, autorizaciones y demás documentos que la Cooperativa requiera conforme a su normativa interna, a las disposiciones emitidas por el organismo de control y a las políticas institucionales de conocimiento del socio, prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.



- e. En el caso de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas conforme a la normativa vigente y presentar, al menos, la siguiente documentación:
 - Documento de constitución o estatuto social debidamente inscrito en el registro correspondiente;
 - Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
 - Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el organismo competente;
 - Copia del documento de identificación del representante legal; y,
 - Los demás documentos que permitan verificar la existencia legal, actividad económica y facultades de representación.
- f. La admisión como socio estará sujeta a la verificación y validación de la información presentada, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Social, el presente Reglamento y la normativa vigente aplicable al sector de la economía popular y solidaria.
- g. Aceptar el envío de notificaciones y comunicaciones que requiera la cooperativa a su correo electrónico

Art.8.- Socios institucionales. - Las organizaciones o empresas que sean aceptadas como socias ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones a través de su representante legal. No podrán acceder a beneficios pensados exclusivamente para personas naturales, como seguros de vida, seguros funerarios, seguros de accidentes personales.

Art.9.- Proceso de ingreso de socios: La Cooperativa garantizará un proceso ordenado, transparente y conforme a la normativa vigente para la admisión de nuevos socios, observando el siguiente procedimiento:

- a. Las personas interesadas en adquirir la calidad de socio deberán presentar la solicitud de ingreso en los formularios establecidos por la Cooperativa, adjuntando la documentación requerida y cumpliendo los requisitos previstos en el Estatuto Social, el presente Reglamento y la normativa aplicable.
- b. La Gerencia o los administradores de las oficinas operativas, según corresponda, serán responsables de recibir y revisar las solicitudes de admisión, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, así como la autenticidad y validez de la documentación presentada.
- c. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Gerencia o los administradores de las oficinas operativas elaborarán el informe correspondiente y remitirán las solicitudes al Consejo de Administración para su conocimiento y resolución.
- d. El Consejo de Administración resolverá sobre el conocimiento y la aceptación de las solicitudes de ingreso en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa. La decisión adoptada deberá constar en la respectiva acta o resolución.
- e. La calidad de socio se adquiere a partir de la aceptación de la solicitud por parte del Consejo de Administración o de su delegado, y con la suscripción y pago de los

certificados de aportación correspondientes, conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

- f. La admisión del socio deberá registrarse en los sistemas institucionales de la Cooperativa, así como en los registros que correspondan ante el organismo de control, cuando la normativa lo requiera. La calidad de socio es personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, transferencia o transmisión, salvo en los casos previstos en la ley y en el Estatuto Social.
- g. El Consejo de Administración podrá, mediante resolución expresa, delegar la facultad de aprobar o rechazar solicitudes de ingreso al Gerente o a los administradores de las oficinas operativas, de conformidad con las políticas internas y la normativa vigente.

Art.10.- Menores de edad. - Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar operaciones en la Cooperativa únicamente a través de su representante legal, conforme a las instrucciones, políticas internas y a las atribuciones y limitaciones previstas en la normativa vigente. En la Cooperativa, constarán como clientes, pudiendo aperturar cuentas mediante sus representantes legales y ser beneficiarios de los productos diseñados específicamente para este grupo.

Al alcanzar la mayoría de edad, podrán convertirse en socios mediante expresión de su voluntad y suscripción o depósito en los certificados de aportación. Desde ese momento, administrarán directamente sus cuentas, certificados e inversiones, liberando de responsabilidad al representante legal.

Art.11.- Cliente. - Se considera cliente de la COAC 27 de Noviembre a la persona natural o jurídica con la que la Cooperativa mantiene relaciones legales o contractuales para el suministro de productos o servicios, en cumplimiento de su objeto social, que es la realización de actividades de intermediación financiera. Las operaciones entre la Cooperativa y los clientes se regirán por lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art.12.- Usuario. - Se considera usuario de la COAC 27 de Noviembre a la persona natural o jurídica que, sin ser socio o cliente, utiliza los servicios que la Cooperativa presta a terceros, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de los Socios/as

Art.13.- Derechos. - Son derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, los siguientes:

- a. Acceder en condiciones de igualdad y sin discriminación a los productos, servicios y beneficios que la Cooperativa ofrezca, en el marco de su objeto social y conforme a la normativa vigente, el Estatuto Social y las reglamentaciones internas.
- b. Exigir la acreditación oportuna de los intereses generados en sus cuentas de ahorro, de conformidad con los períodos de capitalización y tasas aprobadas por el Consejo de Administración y de acuerdo con la normativa aplicable.
- c. Solicitar y recibir información sobre sus operaciones personales con la Cooperativa, tales como movimientos de cuentas de ahorro, créditos, certificados de aportación u otros



- productos financieros, a través de los mecanismos establecidos por la institución, incluidos medios electrónicos autorizados.
- d. Solicitar la información institucional a las autoridades de la cooperativa siempre que esta no tenga carácter reservado o confidencial conforme a la normativa vigente.
 - e. Presentar al Consejo de Administración propuestas o proyectos sustentables orientados al crecimiento, desarrollo y fortalecimiento institucional de la Cooperativa.
 - f. Plantear inquietudes o solicitudes de información al Gerente, a través de la Presidencia, respecto de la marcha institucional o de asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones de la Cooperativa o de sus socios, y recibir respuesta en un plazo máximo de quince (15) días.
 - g. Presentar denuncias por discriminación, mala atención o deficiencia en los servicios, en cualquier momento, y recibir una respuesta dentro del plazo máximo de quince (15) días.
 - h. Apelar las resoluciones de sanción o exclusión emitidas por los órganos competentes, conforme a lo establecido en la normativa interna de la Cooperativa.

Art.14.- Obligaciones. - Son obligaciones de todos los socios, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social, las siguientes:

- a. Cumplir y respetar las disposiciones establecidas en la ley, el Estatuto Social, el presente Reglamento y las resoluciones de los órganos de gobierno, administración y control de la Cooperativa.
- b. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y financieras contraídas con la Cooperativa.
- c. Mantener actualizada la información personal o institucional proporcionada a la Cooperativa.
- d. Suscribir y mantener los certificados de aportación en el monto mínimo establecido por el Consejo de Administración
- e. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información reservada o sensible a la que tengan acceso debido a su calidad de socios.
- f. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Cooperativa, promoviendo los principios y valores del cooperativismo.
- g. Hacer uso responsable de los productos y servicios financieros que ofrece la Cooperativa.
- h. Informar a la Cooperativa sobre cualquier cambio relevante que pueda afectar su relación como socio o el cumplimiento de sus obligaciones.
- i. Apoyar al fortalecimiento del patrimonio institucional con aportes y/o contribuciones que los órganos de gobierno establezcan.
- j. Asumir las pérdidas de la Cooperativa hasta el monto de sus aportaciones, conforme a la normativa del Sistema Popular y Solidario y al Estatuto

Capítulo III: Pérdida de la calidad de socio y reingreso

Art.15.- Pérdida de la calidad de socio. - La calidad de socio de la Cooperativa se perderá por las causas establecidos en el Art. 8, 9 y 10 de estatuto que ratifica las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario del socio, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Social y en el presente Reglamento.
- b. Exclusión resuelta por el órgano competente, cuando el socio incurra en las causales previstas en la ley, el Estatuto Social o la normativa interna de la Cooperativa.
- c. Fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos que correspondan a sus herederos conforme a la normativa vigente.
- d. Disolución o liquidación de la persona jurídica que tenga la calidad de socia de la Cooperativa.
- e. Las demás causas previstas en la ley, el Estatuto Social y las normativas aplicables.

La pérdida de la calidad de socio no exime del cumplimiento de las obligaciones económicas o contractuales pendientes con la Cooperativa.

Art.16.- Procedimiento para el retiro voluntario de socios: El socio podrá ejercer su derecho al retiro voluntario en cualquier momento, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, sujetándose al siguiente procedimiento:

1. El socio deberá presentar solicitud escrita dirigida al Jefe de Agencia o a la Gerencia, manifestando de forma expresa su voluntad de retirarse.
2. El Jefe de Agencia o quien haga sus veces receptorá la solicitud y dispondrá su registro inmediato en el sistema o libro correspondiente, dejando constancia de la fecha de ingreso. Deberá remitirla a la Gerencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
3. El Jefe de Agencia, en coordinación con las áreas de crédito, contabilidad y otras que correspondan, verificará el estado de las obligaciones económicas, contractuales y administrativas del socio.
4. La Gerencia, con base en la información recibida, elaborará un informe técnico-administrativo y remitir al Consejo de Administración - CAD en un plazo de treinta días (30), previa a la reunión ordinaria del CAD.
 - a. Estado de obligaciones del socio
 - b. Valores a liquidar
 - c. Verificación de no estar en restricciones o impedimentos para el retiro.
 - d. Recomendación sobre la procedencia del retiro
5. El Consejo de Administración conocerá el informe y resolverá sobre la aceptación o negación del retiro, conforme a la normativa vigente.
6. Será responsable de emitir una resolución motivada.
7. Deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de la solicitud.
8. Aceptado el retiro, la Gerencia dispondrá a las áreas financieras la liquidación de aportes, ahorros y demás valores que correspondan en plazo máximo de noventa días (90).

9. El área contable calculará los valores.
10. Tesorería ejecutará los pagos conforme a disponibilidad financiera y normativa interna, siempre y cuando no se encuentre en cierre contable o auditoría debidamente justificados.

Art.17.- Restricciones o impedimento para retiro de socios: No se dará trámite al retiro cuando el socio esté inmerso en las siguientes restricciones o impedimentos para el retiro.

- a. Mantenga obligaciones económicas pendientes con la cooperativa, incluyendo; créditos, aportes, codeudor o garante solidario.
- b. El socio se encuentre sujeto a procesos administrativos, disciplinarios, en curso.
- c. El retiro comprometa la estabilidad o liquidez financieras, en cuyo caso, la devolución definirá conforme a la normativa vigente.
- d. No haya cumplido el periodo mínimo de permanencia de al menos doce meses.
- e. El socio haya finalizado sus obligaciones crediticias dentro de los 3 meses contados a partir de la cancelación total de su crédito.

Art.18.- Procedimiento para el retiro de socios por fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio, se procederá a su desvinculación de la Cooperativa y a la correspondiente liquidación de sus derechos económicos, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, la normativa vigente y el Código Civil, observando el siguiente procedimiento:

1. Los familiares o herederos del socio fallecido deberán notificar a la Cooperativa en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el fallecimiento, adjuntando el certificado de defunción.
2. En caso de que la Cooperativa tenga conocimiento del fallecimiento por otros medios, podrá iniciar de oficio las acciones correspondientes.
3. Una vez notificado el fallecimiento, la Cooperativa, a través de la Gerencia y el área de crédito, deberá iniciar de manera inmediata la gestión del seguro de desgravamen ante la aseguradora, con el fin de cubrir las obligaciones crediticias vigentes del socio fallecido.
4. Los herederos deberán presentar la documentación necesaria para la gestión del seguro y la liquidación de valores, que incluirá:
 - Acta de posesión efectiva de bienes.
 - Documentos de identificación.
 - Certificados, libretas o documentos que acrediten derechos económicos.
 - Cualquier otro requisito exigido por la aseguradora o la normativa aplicable.
5. En caso de que los familiares o herederos no proporcionen la información o documentación requerida dentro de los plazos establecidos, y esto genere retrasos, recargos o costos adicionales en la tramitación del seguro o procesos asociados, dichos costos serán asumidos por los herederos.
6. La documentación será receptada, registrada y organizada en un expediente, bajo responsabilidad del área administrativa o agencia correspondiente.
7. La Gerencia, en coordinación con las áreas de cobranza, financiera y de crédito, verificará:



- La validez legal de la documentación presentada.
 - La existencia de obligaciones crediticias vigentes.
 - La correcta aplicación del seguro de desgravamen.
8. La oficina administrativa establecerá los valores correspondientes al socio fallecido, considerando:
- Aportes, ahorros e inversiones.
 - Valores cubiertos por el seguro de desgravamen.
 - Obligaciones no cubiertas, de existir.
9. De existir saldos pendientes no cubiertos por el seguro, estos podrán ser compensados con los valores a favor del socio fallecido, conforme a la normativa interna y legal vigente.
10. La Gerencia elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración para la aprobación de la liquidación y distribución de valores.
11. Una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos, la Cooperativa procederá al pago de los valores a los herederos legalmente reconocidos, conforme a la posesión efectiva y dentro de los plazos establecidos.
12. La Cooperativa actualizará los registros institucionales, dejando constancia del fallecimiento y la cancelación de la calidad de socio.
13. Todo el procedimiento se ejecutará en apego a la normativa vigente, incluyendo la regulación de la Economía Popular y Solidaria, disposiciones de seguros aplicables y el Código Civil.

Art.19.- Causales adicionales de exclusión: Además de las previstas en el Estatuto, se considerarán causales de exclusión las siguientes conductas:

- a. El uso indebido de la calidad de socio para obtener beneficios personales no autorizados, distintos a los establecidos reglamentariamente para todos los miembros.
- b. La negativa injustificada a cumplir resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por los órganos de administración y control, cuando estas sean de obligatorio cumplimiento.
- c. La obstaculización deliberada del funcionamiento de los órganos de la Cooperativa o de sus procesos administrativos, técnicos o financieros.
- d. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad respecto de información interna, estratégica o sensible de la Cooperativa, cuando ello genere perjuicio o riesgo para la entidad.
- e. La utilización indebida de bienes, servicios, instalaciones o recursos de la Cooperativa para fines personales o distintos a los autorizados.
- f. El comportamiento que atente contra los principios y valores cooperativos, especialmente aquellos relacionados con la solidaridad, responsabilidad, respeto mutuo y participación democrática.
- g. La participación en actos que generen conflictos de interés no declarados, cuando estos afecten la transparencia o equidad en la toma de decisiones.
- h. La reincidencia en faltas que hayan sido previamente sancionadas con medidas disciplinarias menores, evidenciando una conducta persistente contraria a la normativa interna.



- i. La negativa injustificada a proporcionar información requerida por los órganos competentes de la Cooperativa, cuando esta sea necesaria para fines de control, auditoría o gestión.
- j. La realización de actos que alteren la convivencia interna o generen un ambiente hostil entre los socios, trabajadores o directivos de la Cooperativa.

Art. 20.- Procedimiento de exclusión de socios

La exclusión de un socio procederá cuando este incurra en las causales establecidas en la normativa vigente, el Estatuto Social o en las disposiciones del presente Reglamento.

- a. El procedimiento de exclusión se iniciará y será sustanciado por el Consejo de Vigilancia, el cual será responsable de conducir el proceso conforme al debido proceso.
- b. El procedimiento incluirá obligatoriamente las siguientes fases:
 - **Etap a acusatoria:** notificación formal al socio sobre los hechos imputados, indicando la causal aplicable.
 - **Etap a probatoria:** recepción y valoración de pruebas presentadas por las partes.
 - **Etap a de alegatos:** oportunidad para que el socio presente sus descargos por escrito o de manera verbal ante el Consejo de Vigilancia.Estas etapas deberán constar en actas y seguirán lo dispuesto en el Reglamento Interno.
- c. Concluido el procedimiento, el Consejo de Vigilancia emitirá un informe motivado, recomendando o no la exclusión del socio investigado.
- d. El informe será puesto a consideración de la Asamblea General, la cual resolverá la exclusión mediante votación secreta y con el respaldo de al menos las dos terceras partes de los asistentes.
- e. La exclusión se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder según la gravedad de los hechos.

Art. 21.- Liquidación y reembolso de haberes: En caso de pérdida de la calidad de socio por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto Social, la Cooperativa procederá a la liquidación y entrega de los haberes correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes, observando el siguiente procedimiento:

- a. Producida la pérdida de la calidad de socio, la Gerencia dispondrá el inicio inmediato del proceso de liquidación de haberes, dejando constancia en los registros institucionales.
- b. La oficina administrativa correspondiente calculará los haberes del exsocio, considerando los componentes establecidos en la normativa vigente, entre ellos:
 - Aportes al capital social
 - Ahorros y depósitos, si correspondieren
 - Rendimientos o excedentes legalmente reconocidos
 - Otros derechos económicos generados conforme a la normativa interna
- c. Se realizarán las deducciones legales y reglamentarias correspondientes, tales como:
 - Obligaciones pendientes con la Cooperativa
 - Valores no cubiertos por garantías o seguros



- Cuando sea garante solidario de un socio
 - Cualquier otra obligación exigible conforme a la normativa vigente
- d. La oficina administrativa correspondiente, con base en el cálculo realizado, emitirá un informe de liquidación detallado, el cual servirá de respaldo para el pago correspondiente.
- e. La Cooperativa realizará la entrega de los haberes dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados desde la pérdida de la calidad de socio, siempre que se haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos.
- f. El pago de haberes se realizará respetando el límite del cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.
- g. El pago se realizará en las ventanillas de la cooperativa, previa firma y constancia documentada de la liquidación.
- h. Una vez concluido el proceso, se actualizarán los registros contables, financieros y societarios de la Cooperativa.
- i. No hay devolución por aportes o fondos de previsión o ayuda mutua, considerados no reembolsables. La alícuota sobre inmuebles adquiridos con aportaciones solo se entrega en caso de liquidación de la Cooperativa.

Art. 22.- Reingreso: Las personas que hubieren perdido la calidad de socios por retiro voluntario podrán solicitar su reingreso a la Cooperativa, en cualquier momento, sujetándose al siguiente procedimiento y condiciones:

- a. El interesado deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Gerencia o al área de atención correspondiente, manifestando su voluntad de reingresar a la Cooperativa y aceptando cumplir con la normativa vigente.
- b. El solicitante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el ingreso de nuevos socios, incluyendo:
 - Presentación de documentación personal actualizada
 - Suscripción de certificados de aportación
 - Cumplimiento de condiciones económicas y administrativas vigentes
- c. La Cooperativa verificará el historial del solicitante, incluyendo:
 - Cumplimiento de obligaciones en su período anterior como socio
 - Existencia de deudas pendientes o procesos inconclusos
 - Comportamiento y relación con la institución
- d. No podrán ser admitidas nuevamente como socias las personas que hubieren perdido su calidad por exclusión.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art.23.- Órganos de gobierno y administración: La estructura de gobierno y administración de la Cooperativa estará conformada por los siguientes órganos, que actuarán dentro del ámbito de sus competencias legales, estatutarias y reglamentarias:



- a. **La Asamblea General de Representantes**, como máximo órgano de gobierno, deliberación y decisión de la Cooperativa, integrada conforme a la Ley, el Estatuto y la normativa interna, cuyas resoluciones son obligatorias para todos los órganos y socios;
- b. **El Consejo de Administración**, como órgano colegiado de dirección estratégica y administrativa, responsable de la formulación de políticas, la aprobación de planes, la supervisión de la gestión institucional y la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General para el objeto social y de los objetivos estratégicos, conforme a la normativa legal vigente.
- c. **La Gerencia**, como órgano ejecutivo responsable de la gestión administrativa operativa y financiera, la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y las demás instancias de gobierno y la gestión integral de la Cooperativa, conforme a la normativa vigente.

Art.24.- Órganos de control y vigilancia: Son órganos de control y vigilancia de la Cooperativa, encargados de supervisar la legalidad, transparencia, solvencia y correcta gestión institucional, los siguientes:

- a. **El Consejo de Vigilancia**, como órgano colegiado de control interno, responsable de fiscalizar las actuaciones de órgano de gobierno y dirección, velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General;
- b. **La Auditoría Interna**, cuando corresponda conforme a la normativa vigente, encargada de evaluar de manera independiente los sistemas de control interno, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y procesos institucionales; y,
- c. **La Auditoría Externa**, designada por la Asamblea General, responsable de emitir opinión profesional e independiente sobre los estados financieros y otros aspectos que determine la normativa aplicable.

Art.25.- Comités y comisiones especiales: Para el adecuado funcionamiento institucional, el fortalecimiento del control interno, la gestión especializada y el cumplimiento de la normativa legal y de buen gobierno cooperativo, la Cooperativa contará con los siguientes comités y comisiones especiales, sin perjuicio de otros que puedan crearse:

- a. **Comité de Crédito**, encargado del análisis, aprobación y control de las operaciones crediticias, conforme a la normativa interna y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b. **Comité de Administración Integral de Riesgos**, responsable de identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos a los que se expone la Cooperativa;
- c. **Comité de Cumplimiento**, encargado de velar por el cumplimiento de la normativa legal, regulatoria y de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- d. **Comité de Buen Gobierno Cooperativo**, encargado de promover, supervisar y evaluar la aplicación de los principios de buen gobierno, transparencia, rendición de cuentas y participación democrática;

- e. **Comisión Especial de Resolución de Conflictos**, responsable de la prevención, atención y resolución interna de conflictos, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- f. **Comisión de Educación y cultura**, encargada de planificar, coordinar y ejecutar programas de educación cooperativa, financiera y organizacional para socios, directivos y colaboradores;
- g. **Comité de Administración de Bienes Inmuebles**, responsable de la gestión, administración y control de los bienes inmuebles de la Cooperativa;
- h. **Comité de Adquisiciones, Bienes, Obras y Servicios**, encargado de los procesos de contratación, adquisiciones y provisión de bienes y servicios, conforme a la normativa interna;
- i. **Comité de Tecnología de la Información**, responsable de la gobernanza, seguridad y desarrollo de los sistemas de información y tecnológicos de la Cooperativa; y,
- j. Los demás comités o comisiones especiales que sean creados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, conforme a la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

Capítulo I: De la Asamblea General de Representantes

Art.26.- Naturaleza: La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa. Sus decisiones, adoptadas conforme a la ley, el Estatuto y este Reglamento, son obligatorias para todos los socios, órganos y funcionarios.

Art.27.- Composición: Estará integrada por 35 representantes con sus respectivos suplentes electos de entre los socios hábiles, conforme al Estatuto y al Reglamento de Elecciones.

Art.28.- Atribuciones de la Asamblea General de Representantes: Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes, además de las establecidas en el Estatuto y la normativa legal vigente, las siguientes:

- a. Pedir cuentas al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente cuando lo considere necesario, sobre asuntos relacionados con la gestión institucional, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- b. Nombrar y remover, con causa justificada, a los Auditores Internos y Externo, así como a los miembros de los Consejos y Comités cuya designación sea de su competencia;
- c. Conocer y resolver los conflictos que se susciten entre el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, los Comités y el Gerente, previo informe de la Comisión de Resolución de Conflictos;
- d. Conocer y resolver la exclusión de socios, así como cualquier asunto disciplinario que, por su naturaleza, deba ser resuelto por el máximo órgano social.
- e. Resolver en única y última instancia las apelaciones presentadas a las resoluciones definitivas de la Comisión de Resolución de Conflictos conforme a lo previsto en este Reglamento;
- f. Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles de propiedad de la Cooperativa; así como la contratación de bienes y servicios cuyos montos superen el veinte por ciento (20 %) del patrimonio institucional,



en estricto cumplimiento de la normativa interna y del Reglamento de Gestión de Adquisiciones.

- g. Delegar, de manera excepcional y justificada, al Consejo de Administración la facultad para autorizar adquisiciones, contratos o actos que superen los montos referidos en el literal anterior, cuando existan circunstancias de urgencia debidamente motivadas que imposibiliten la convocatoria oportuna de la Asamblea General de Representantes, debiendo el Consejo:
 - 1. Actuar con responsabilidad fiduciaria y documentar la motivación de la urgencia;
 - 2. Informar obligatoriamente a la siguiente Asamblea General sobre los actos realizados al amparo de la delegación; y,
 - 3. Someter tales actos a ratificación expresa por parte de la Asamblea.
- h. Conocer, evaluar y resolver sobre el desempeño de los integrantes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de las comisiones, en relación con el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, estando facultada para aplicar las sanciones correspondientes, incluyendo la remoción de sus cargos, de conformidad con la normativa vigente y el presente reglamento.

Art.29.- Responsabilidades y obligaciones de los Representantes ante la Asamblea General:

Los Representantes ante la Asamblea General, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente aplicable al sistema financiero popular y solidario, así como el Estatuto Social y la reglamentación interna de la Cooperativa;
- b. Proponer, por los canales correspondientes, proyectos de reforma al Estatuto Social y a los Reglamentos cuya aprobación sea competencia de la Asamblea General;
- c. Participar en los procesos de capacitación y formación relacionados con las atribuciones y funciones de la Asamblea General;
- d. Actuar, dentro y fuera del seno de la Asamblea General, con respeto, lealtad institucional, diligencia y protección del buen nombre de la Cooperativa;
- e. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, reputacional o institucional de la Cooperativa;
- f. Abstenerse de difundir rumores, información falsa o no verificada que pueda poner en riesgo la imagen o integridad de la Cooperativa;
- g. Denunciar, mediante comunicación escrita y debidamente motivada, dirigida a la Presidencia de la Cooperativa, cualquier acto que contravenga la normativa legal vigente o afecte la adecuada gestión institucional, asumiendo la responsabilidad correspondiente;
- h. Participar activamente en los eventos, reuniones o actividades institucionales que la Cooperativa organice dentro de la jurisdicción por la cual fueron electos;
- i. Integrar y participar en las Comisiones Especiales que se conformen para tratar asuntos de interés relacionados con la jurisdicción que representan; y,
- j. Guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de la información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones, aun después de haber cesado en el cargo.

- k. Conocer y resolver, en última instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones adoptadas por la Comisión de Resolución de Conflictos.

Art.30.- Miembros natos de la Asamblea General de Representantes: Son miembros natos de la Asamblea General de Representantes los vocales principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, quienes tendrán derecho a voz y voto. No obstante, deberán abstenerse de participar en la votación de aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su gestión, responsabilidades o conflicto de interés, a fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y el principio de no conflicto de intereses.

Art.31.- Duración y reelección de representantes: Los representantes electos ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos de manera inmediata únicamente por un período adicional consecutivo.

Por cada representante principal se elegirá, un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

- a. Concluido el segundo período consecutivo, el representante principal no podrá ser nuevamente elegido ni ocupar cargo directivo alguno hasta después de transcurrido un período completo.
- b. Si un representante a la Asamblea General fuere elegido vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, perderá automáticamente su calidad de representante, y el respectivo suplente asumirá sus funciones.

Art.32.- Elecciones de representantes de socios a la asamblea general: Las elecciones de la Cooperativa se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el cual establece la organización del Órgano Electoral, el procedimiento para elegir a los representantes, las formas de votación y todas las etapas del proceso electoral.

Art.33.- Inhabilidades para ser representante ante la Asamblea General: No podrán ser elegidos ni ejercer como representantes ante la Asamblea General los socios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Estar en proceso de exclusión de la Cooperativa.
- b. Tener demandas, reclamaciones o procesos judiciales o administrativos en contra de la Cooperativa, a nombre propio o de terceros.
- c. Estar en mora por más de sesenta días con cualquier entidad del sistema financiero.
- d. Quienes a la fecha de inscripción de la candidatura tengan cartera castigada;
- e. Tener multas pendientes por cheques protestados o estar inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes.
- f. Quienes no hayan cumplido a cabalidad con las responsabilidades de cargos previamente ocupados.
- g. Quienes mantengan contratos con la Cooperativa que no sean propios de su calidad de socio, así como su cónyuge, conviviente en unión de hecho o familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta restricción incluye al representante legal si la contratante es una persona jurídica.



- h. El gerente, los funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa; así como su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i. Quienes hubieren mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos cinco años antes de su designación;
- j. Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y normativa interna;
- k. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- l. Quienes tengan obligaciones firmes con el SRI o el IESS en los últimos 90 días.
- m. Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, mientras dure la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- n. Quienes encontrarse desempeñando funciones como representante de otra Cooperativa de ahorro y crédito; o encontrarse ejerciendo las funciones de Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- o. Haber sido representante legal de la Cooperativa, dentro de los cuatro años anteriores a su postulación.
- p. Quienes se encuentren desempeñando un cargo público de elección popular que genere conflicto de intereses o incompatibilidad legal.
- q. Quienes hayan dejado de ser empleado de la Cooperativa mediante un proceso de visto bueno. Esta inhabilidad se extenderá a quienes hayan prestado sus servicios a la Cooperativa aún sin relación de dependencia, ya sea en forma personal o a través de una sociedad contratada por la Cooperativa, que hayan sido removidos o destituidos, por solicitud motivada de la Cooperativa; y,
- r. Otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente de Economía Popular y Solidaria.

Art.34.- Clases de asambleas: Las Asambleas Generales de Representantes, serán de carácter ordinario, extraordinario e informativo.

- a. Las Asambleas Generales Ordinarias de Representantes se reunirán, al menos, una vez al año, se llevará a cabo en forma obligatoria dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual. Su finalidad será conocer y resolver los informes presentados por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia, la Auditoría Interna y la Auditoría Externa; aprobar los estados financieros; decidir sobre la distribución de excedentes; y tratar cualquier otro asunto señalado en el orden del día, conforme a la convocatoria.
- b. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Representantes se celebrarán cuando sean convocadas, y se limitarán a los asuntos expresamente indicados en la convocatoria.
- c. Las Asambleas Informativas tendrán, por objeto, únicamente, informar a los representantes asuntos relevantes de la Cooperativa.

Todas las sesiones de asamblea general de representantes serán respaldadas además de los medios físicos en medios de audio o video.

Art.35.- Modalidad de Asambleas Generales de Representantes: Las Asambleas Generales de Representantes podrán celebrarse bajo las siguientes modalidades:

- a. **Asambleas Presenciales:** Son aquellas en las que los representantes se reúnen físicamente en el lugar señalado expresamente en la convocatoria, debidamente determinado para el efecto.
- b. **Asambleas Virtuales:** Son aquellas que se desarrollan a través de medios tecnológicos que permiten la interacción simultánea de los participantes, sin requerirse la presencia física de los representantes en un lugar determinado. Estas asambleas podrán celebrarse siempre que el mecanismo tecnológico empleado garantice el normal desarrollo de la sesión y una comunicación adecuada, fluida y verificable entre los asistentes. Las Asambleas Virtuales estarán sujetas a las mismas disposiciones aplicables a las Asambleas Presenciales y únicamente podrán realizarse cuando la convocatoria señale de manera expresa que su celebración será bajo esta modalidad.

Art.36.- Convocatoria: Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales serán efectuadas y suscritas, ya sea en forma física o electrónica, por el presidente de la Cooperativa, ya sea por iniciativa propia, en cumplimiento de mandato estatutario o a petición del Consejo de Vigilancia, del Gerente, o de al menos el treinta por ciento (30%) de los representantes.

La convocatoria deberá efectuarse dentro del plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá presentarse por escrito y debidamente motivada.

- a. En caso de que, habiéndose formulado la solicitud en los términos previstos en el inciso anterior, la Asamblea General no fuere convocada por el presidente, la convocatoria será efectuada por el vicepresidente o, en su defecto, por el presidente del Consejo de Vigilancia.
- b. En cualquiera de los supuestos previstos en el numeral anterior, la Asamblea General deberá celebrarse dentro del plazo de ocho (8) días posteriores a la presentación de la solicitud de convocatoria, y será presidida por quien hubiere efectuado la convocatoria.
- c. De persistir la omisión en la convocatoria a la Asamblea General, los peticionarios podrán solicitar a la Superintendencia competente que disponga la convocatoria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas o estatutarias a que hubiere lugar para los responsables del incumplimiento.

En este supuesto, la Asamblea será presidida por un Director de Debates, elegido de entre los representantes asistentes al inicio de la sesión.

Art.37.- De la Publicidad de las Convocatorias: Las convocatorias a las Asambleas Generales de Representantes, sean estas de carácter ordinario, extraordinario o informativo, deberán hacerse conocer por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a. Exhibición en el panel informativo de transparencia institucional, panel informativo de productos y servicios, y en lugares visibles de atención al socio, tales como accesos o

- puertas de ingreso de la matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y correspondientes solidarios de la Cooperativa.
- b. Difusión por medios electrónicos, incluyendo mensajes enviados mediante aplicaciones de telefonía móvil, correos electrónicos, página web institucional u otros medios similares previamente autorizados por el socio para este fin, siempre que dichos mecanismos permitan verificar la identidad del remitente y del destinatario, así como dejar constancia y confirmación del envío y recepción.
 - c. Entrega de convocatoria físico o electrónico personalizado.

Art.38.- Contenido de la Convocatoria: La convocatoria a las Asambleas Generales de Representantes deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. La determinación de la clase de asamblea, indicando si se trata de ordinaria, extraordinaria o informativa, y especificando si se llevará a cabo de manera presencial o virtual.
- b. La dirección exacta del lugar físico en el que se celebrará la Asamblea, cuando esta se realice de forma presencial; o, en caso de efectuarse de manera virtual, la identificación de la aplicación o medio tecnológico a ser utilizado, con las claves de acceso correspondientes, de ser necesarias.
- c. La fecha y hora de inicio de la Asamblea.
- d. El orden del día, con indicación clara, precisa y detallada de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de términos generales o indeterminados ni asuntos varios.
- e. La dirección exacta de las oficinas en las que se pondrán a disposición de los representantes los documentos o informes a ser tratados en la Asamblea. Sin perjuicio de ello, la Cooperativa podrá remitir dicha documentación al domicilio de los representantes, siempre que estos hayan señalado de manera documentada la dirección exacta de su residencia; asimismo, podrá enviarlos a sus correos electrónicos registrados.
- f. El llamamiento a los representantes de la Cooperativa.
- g. El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, al Gerente, a los Auditores Interno y Externo, así como a los miembros de los Comités cuya presencia se considere necesaria.
- h. La indicación expresa sobre el quórum requerido para la instalación de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en el Estatuto.
- i. La firma física o electrónica del convocante, cuyo original formará parte del expediente correspondiente a la Asamblea General de Representantes.

Art.39.- Orden del día en convocatorias realizadas por solicitud: En las convocatorias efectuadas a petición de los representantes, del Consejo de Vigilancia o del Gerente, el orden del día deberá incluir de manera íntegra los asuntos señalados en la solicitud respectiva, sin que dichos puntos puedan ser modificados o sustituidos, salvo que se trate de asuntos que contravengan la Ley, su Reglamento General o el Estatuto.

Art.40.- Registro de asistencia y verificación del quórum: El Secretario de la Asamblea registrará la asistencia de los participantes conforme se incorporen al acto, hasta la hora fijada para el inicio, momento en el cual informará al Presidente sobre la existencia o no del quórum reglamentario.

En el caso de asambleas realizadas mediante medios virtuales, el Secretario llevará el registro de asistencia mediante la confirmación enviada por correo electrónico desde la dirección registrada oficialmente en la entidad. Con base en dicho registro, el Secretario certificará la existencia o no del quórum correspondiente, lo cual deberá ser comunicado al Presidente para los fines pertinentes.

Art.41.- Quórum para la instalación de la Asamblea General de Representantes: El quórum mínimo para la instalación válida de la Asamblea General de Representantes será de más de la mitad de sus integrantes.

Si a la hora señalada no se contare con dicho quórum, los asistentes quedarán convocados para una segunda llamada una hora más tarde, en el mismo lugar y con el mismo orden del día. De persistir la falta de quórum en segunda convocatoria, podrá iniciar la reunión con el número de asistentes registrados.

Art.42.- Presidencia de la Asamblea: La Asamblea General de Representantes será presidida por el Presidente de la Cooperativa y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente.

Art.43.- Suspensión o diferimiento de la sesión: La Asamblea General de Representantes, una vez instalada, podrá ser suspendida o diferida por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes, debiendo reinstalarse en un plazo máximo de diez (10) días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Art.44.- Aprobación y modificación del orden del día: Una vez instalada la Asamblea General de Representantes, se someterá a consideración y aprobación el orden del día. Cualquier modificación deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Art. 45.- Intervenciones: Cada integrante tendrá derecho a intervenir por cada punto del orden del día en una primera intervención de hasta cinco (5) minutos y una segunda de hasta tres (3) minutos. Una tercera intervención, de máximo tres (3) minutos, solo procederá en caso de alusión o cuando el participante sea proponente de una moción.

En la discusión de Reglamentación, las intervenciones se realizarán por cada tema tratado. La Secretaría controlará los tiempos y los informará a quien presida la Asamblea.

Art. 46.- Mociones: Las mociones deberán ser presentadas por integrantes de la Asamblea y deberán referirse exclusivamente al punto en discusión. De no cumplir esta condición, la Presidencia retirará el uso de la palabra y calificará la pertinencia de la moción antes de solicitar apoyo.

Para ser discutida, toda moción deberá contar con el respaldo de al menos dos integrantes adicionales.

Art. 47.- Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría que exija la normativa aplicable o la propia Asamblea. Se reconocen las siguientes modalidades:

- a. **Mayoría simple:** Más de la mitad de los asistentes, con quórum. Si tras dos votaciones no se alcanza esta mayoría, en una tercera se decidirá por mayoría numérica, manteniéndose el quórum.
- b. **Mayoría absoluta:** Más de la mitad del total de integrantes establecidos en el Estatuto, con quórum estatutario.
- c. **Mayoría especial:** Al menos dos tercios de los integrantes de la Asamblea, según Estatuto.
- d. **Unanimidad:** Todos los representantes asistentes expresan su voto verbalmente y con mano levantada

Art.48.- Decisiones con más de dos opciones: Cuando existan más de dos alternativas de elección o decisión, se considerará aprobada la opción que obtenga mayoría simple, es decir, la que obtenga el mayor número de votos, dejándose constancia del orden de preferencia según la votación obtenida.

Esta disposición será aplicable, entre otros casos, a la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como a la designación de auditores externos e internos.

Art. 49.- Votación: La votación podrá ser física o virtual. Se establecen las siguientes modalidades:

- a. **Votación simple:** Manifestación levantando la mano
- b. **Votación nominativa:** Emisión verbal del voto, individualmente.
- c. **Votación secreta:** En presencia, mediante papeleta escrita; en modalidad virtual, mediante sistemas electrónicos seguros, cuyos registros serán anexados al acta.
- d. **Votación en blanco:** Expresa indecisión y se suma a la mayoría.
- e. **Votación nula:** Rechazo a la propuesta; no suma a la mayoría.
- f. **Abstención:** Falta de expresión, no se suma, y solo procede por conflicto de interés.

El orden del día se aprueba por votación simple. Los miembros de los Consejos deben abstenerse de votar en asuntos que comprometan su responsabilidad. Una vez iniciada la votación se suspende el debate y nadie podrá abandonar la sala. En caso de empate, quien presida ejercerá el voto dirimente.

Art.50.- Votación secreta en asambleas virtuales: En las resoluciones adoptadas en asambleas virtuales que requieran votación secreta, se implementarán mecanismos idóneos y seguros que garanticen su cumplimiento, tales como servicios de voto electrónico o similares. Los responsables del procesamiento de dichas votaciones deberán guardar absoluta reserva de la

información. Los resultados, con sus respectivos respaldos, serán incorporados al acta correspondiente y archivados conforme a los procedimientos vigentes.

Art. 51.- Resoluciones y reconsideración: Cada resolución se leerá antes de su votación y su texto íntegro será incorporado al acta. Una resolución podrá reconsiderarse una sola vez en la misma Asamblea, mediante mayoría especial.

Art.52.- Impugnación de resoluciones: La impugnación de resoluciones de la Asamblea General de Representantes podrá ser presentada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de realización de la asamblea.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones impugnadas, una vez sustanciado el procedimiento administrativo respectivo, cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos estatutarios o reglamentarios;
- c. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa;
- d. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo modificación válida del mismo;
- e. Se hubieren inobservado disposiciones de la normativa legal vigente.

Art.53.- Actas de las sesiones: De cada sesión de la Asamblea General se levantará un Acta que deberá ser firmada por la Presidencia y la Secretaría, e incluirá el registro de asistencia, así como el expediente foliado y certificado con todos los documentos que sustenten los temas tratados tomando en cuenta los siguientes:

- a. Las Actas deben ser redactadas, leídas y aprobadas en la misma Asamblea, y las resoluciones contenidas en ellas serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha de realización de la sesión.
- b. Cada Acta llevará una numeración secuencial, compuesta por el año y el número correspondiente a la sesión, y su custodia será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de la Cooperativa.
- c. Además, las actas deberán ser digitalizadas e incorporadas al sistema informático institucional, donde estarán disponibles para consulta de los integrantes de la Asamblea, del Gerente y de los Auditores interno y externo.
- d. Las resoluciones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha de celebración de la Asamblea.

Art.54.- Contenido mínimo del acta: Las actas de la Asamblea General de Representantes deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a. La denominación de la Cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;



- b. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
- c. La constatación del quórum, indicando en número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;
- d. El orden del día;
- e. El resumen de los debates;
- f. El texto de las mociones;
- g. Los resultados de las votaciones;
- h. Las resoluciones tomadas;
- i. La hora de clausura de la asamblea; y,
- j. La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas físicas o electrónicas del presidente o director de debates y secretario.

Capítulo II: Régimen disciplinario de la asamblea general de representantes

Art.55.- Causales de remoción. - Son causales para la remoción de los Representantes ante la Asamblea General las siguientes:

- a. Incurrir en cualquiera de las faltas graves o muy graves previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, o en el Estatuto Social de la Cooperativa;
- b. Haber proporcionado información falsa para su calificación como candidato a Representante;
- c. Haber incurrido en cualquiera de las causales para perder la calidad de socio o de representante;
- d. Inasistir, sin justificación, a dos sesiones consecutivas o alternas de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- e. Hacer uso indebido de información reservada o restringida entregada por la Cooperativa o conocida debido a su cargo;
- f. Haber sido sentenciado por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
- g. Mantener obligaciones vencidas con la Cooperativa u otras entidades financieras por más de sesenta (60) días; y,
- h. Las demás establecidas en la normativa legal vigente, el Estatuto o el presente Reglamento.

Art.56.- Pérdida de la calidad de representante por morosidad. - El representante que incurra en morosidad superior a sesenta (60) días con la Cooperativa perderá automáticamente su calidad de representante, siendo reemplazado por el suplente correspondiente para el resto del período por el cual fue elegido.

- a. El Gerente de la Cooperativa verificará de manera permanente el cumplimiento de esta disposición y, en caso de presentarse dicha situación, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.

- b. El Presidente de la Cooperativa notificará al representante afectado, otorgándole el derecho de ejercer su defensa en los términos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Art.57.- Pérdida automática del cargo por inasistencia. - El representante que incurriere en la causal prevista en el literal d) del Art. anterior perderá automáticamente su calidad de Representante, y será reemplazado por el suplente correspondiente para el resto del período.

El Consejo de Vigilancia verificará el cumplimiento de esta disposición y su Presidente informará al Consejo de Administración, para que el Presidente de la Cooperativa notifique al Representante afectado, garantizando su derecho a la defensa.

Art.58.- Inicio del proceso de remoción. - El procedimiento de remoción podrá ser solicitado ante la Asamblea General por:

- a. El Consejo de Vigilancia;
- b. La Comisión de Resolución de Conflictos; o,
- c. Al menos un Representante, con el respaldo mínimo del treinta por ciento (30%) del total de Representantes.

La moción deberá estar sustentada en elementos suficientes que permitan presumir que el Representante se encuentra incurso en una o más causales de remoción.

Art.59.- Derecho a la defensa. - El representante impugnado tendrá derecho a ser escuchado por la Asamblea, pudiendo solicitar la presentación de pruebas de descargo, las cuales podrán ser recibidas hasta la siguiente Asamblea convocada para decidir sobre la remoción.

Art.60.- Suspensión provisional. - Una vez presentada formalmente la moción de remoción, el representante impugnado quedará suspendido provisionalmente de sus funciones y será reemplazado temporalmente por su suplente, hasta la resolución definitiva de la Asamblea.

Art.61.- Resolución de remoción. - La Asamblea General de Representantes, previo al procedimiento establecido en este Reglamento, resolverá removiendo o negando la remoción del representante impugnado. La decisión adoptada será inapelable. En caso de remoción, se procederá a principalizar al suplente respectivo, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del período para el cual fue electo el representante removido.

Art.62.- Restricción de voto. - En las sesiones de Asamblea en las que se tramite la remoción de un representante, tanto el proponente de la moción como el afectado deberán abstenerse de votar. Los miembros de los Consejos podrán ejercer su derecho al voto en dichos procesos.

Art.63.- Inelegibilidad. - El o los representantes removidos por las causales previstas en el presente Reglamento no podrán presentar su candidatura para futuras elecciones como representantes de la Asamblea General.

Art.64.- Facultad de rechazo. - La Asamblea General, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto, podrá rechazar los informes presentados por los Consejos o por el Gerente, siempre que exista causa justa y se observe el procedimiento previsto en este Reglamento.

Art.65.- Procedimiento para la moción de rechazo. - El rechazo de un informe podrá efectuarse en la misma Asamblea General Ordinaria, mediante moción presentada únicamente por un representante presente en la sesión. La moción deberá contar con el respaldo de al menos 30% de los asistentes.

Art.66.- Fundamentación de la moción. – Las mociones deben ser motivadas, sustentadas con criterio.

Art.67.- Informe jurídico previo. - Antes de resolver la moción, el Presidente de la Asamblea solicitará al departamento legal o al asesor jurídico de la Cooperativa que exponga las consecuencias jurídicas que acarrearía el rechazo del informe sin fundamento suficiente.

Art.68.- Manifestación de aceptación de responsabilidades. - El proponente y los representantes que apoyen la moción deberán manifestar de viva voz que conocen y aceptan las implicaciones jurídicas y administrativas de su decisión, conforme a la explicación brindada por el asesor jurídico.

Art.69.- Dirección de la sesión. - Durante el trámite de la moción, el Presidente de la Asamblea continuará dirigiendo la sesión y garantizará el cumplimiento estricto del procedimiento previsto en este Reglamento.

Art.70.- Dirección ad-hoc. - En caso de aprobarse el rechazo del informe del Consejo de Administración, se designará un Director de Debates y un Secretario ad-hoc para la conducción de la sesión.

Art.71.- Funciones temporales. - El Director de Debates y el Secretario ad-hoc ejercerán sus funciones hasta la conclusión de la Asamblea. Si la moción fuere negada, cesarán inmediatamente después de la proclamación de resultados.

Art.72.- Causales de rechazo de informes. Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos y Gerente de la Cooperativa, deberán estar incursos en las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de la normativa jurídica vigente, interna o externa; o,
- b. Existencia de inconsistencias o errores técnicos relevantes en los estados financieros que puedan afectar a la Cooperativa.

Art.73.- Mayoría requerida. - El rechazo de un informe de administración, balances o estados financieros de la Cooperativa requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes (60%) del total de los miembros de la Asamblea General.

Art.74.- Recurso de apelación. - De la resolución de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión.

Art.75.- Principalización de suplentes. - El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Vigilancia o el Gerente, según corresponda, notificará dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la clausura de la sesión a los suplentes, para que asuman las funciones de los principales removidos. Los miembros del consejo deberán autoconvocarse dentro de los tres (3) días siguientes para elegir de entre ellos un Presidente, Vicepresidente y vocales.

Art.76.- Convocatoria para elección de suplentes. - Dentro de los noventa (90) días posteriores a la auto convocatoria referida en el Art. anterior, deberá convocarse a una Asamblea General a fin de elegir a los vocales suplentes que reemplazarán a los principalizados, de ser el caso.

Art.77.- Suspensión del acto por apelación. - En caso de presentarse recurso de apelación, los representantes o consejeros encausados permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita resolución en firme.

Art.78.- Régimen parlamentario. - El desarrollo de las sesiones se sujetará al Reglamento Parlamentario aprobado por la Asamblea, garantizando orden, respeto y equidad en el debate.

Capítulo III: Consejo de Administración

Art.79.- Naturaleza e integración: El Consejo de Administración constituye el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa, responsable de la planificación, organización, dirección y control de las actividades institucionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el presente Estatuto, para ello, cumplirá los siguientes parámetros:

- a. El Consejo estará integrado por tres (3) a cinco (5) vocales principales y tres (3) a cinco (5) vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General de Representantes. Los vocales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. Concluido su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de transcurrido un período completo.
- b. La elección de vocales guardará proporcionalidad con el número de socios que integren cada oficina operativa.
- c. Los vocales principales y sus respectivos suplentes deberán poseer título profesional de tercer nivel, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, en áreas de Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho o Ciencias Sociales y afines, debidamente registrado ante el organismo competente.
- d. Contar con la experiencia de al menos un año liderando proyectos sociales, culturales, comunitarios y de la economía popular y solidaria
- e. La Asamblea General, en la medida de lo posible, procurará garantizar la equidad de género en la conformación del Consejo de Administración.

Art.80.- Instalación y designación de dignidades: El Consejo de Administración deberá instalarse dentro del término de ocho (8) días posteriores a su elección, para designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes ejercerán las mismas dignidades en la Asamblea General de Representantes.

Estas dignidades tendrán una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelegidas mientras mantengan la calidad de vocales del Consejo de Administración.

Art.81.- Inicio del período y calificación de idoneidad: El período de los vocales del Consejo de Administración se contará a partir del registro del nombramiento ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. No obstante, los electos iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez calificada su idoneidad por parte del organismo de control. Hasta tanto ello ocurra, continuará en funciones el Consejo saliente.

Art.82.- Principalización de suplentes y vacantes: Los vocales suplentes adquirirán la calidad de principales únicamente en caso de ausencia definitiva de los vocales principales, entendiéndose esta como la cesación permanente en el ejercicio del cargo por causas como renuncia, fallecimiento, remoción, exclusión o inhabilidad legal.

- a. En caso de vacancia definitiva de una vocalía, el vocal suplente correspondiente se principalizará automáticamente, ocupando el cargo por el período restante para el cual fue elegido el titular. Esta transición no requerirá una nueva elección, salvo disposición contraria de la normativa interna o del órgano de control.
- b. En el caso excepcional de que no exista un vocal suplente disponible para cubrir la vacante:
 - El Consejo de Administración procederá a designar provisionalmente a un vocal de entre los representantes habilitados.
 - El vocal designado ejercerá sus funciones de manera temporal hasta la realización de la siguiente Asamblea.
 - La Asamblea deberá convocarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días donde se resolverá la elección definitiva del nuevo vocal o, en su defecto, la ratificación del designado provisional.
- c. El Gerente de la Cooperativa será responsable de cumplir con las obligaciones formales derivadas de la elección o designación de directivos. Para ello:
 - Deberá remitir la solicitud de registro de los directivos electos ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 - Este trámite deberá realizarse dentro de los veinte días (20) posteriores a la elección o designación.
 - Se deberá observar estrictamente el procedimiento establecido por el organismo de control, asegurando la validez y reconocimiento legal de los nombramientos.

- d. En caso de no calificación o descalificación de algún directivo durante el registro, se procederá a principalizar al suplente correspondiente, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

Art.83.- Sesiones y convocatorias: El Consejo de Administración sesionará de forma ordinaria al menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del Presidente o de al menos la mitad de sus miembros.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración deberán realizarse con una anticipación mínima de tres (3) días para reuniones ordinarias y de al menos veinticuatro (24) horas para reuniones extraordinarias, sin contar el día de emisión ni el de celebración por iniciativa del Presidente o de al menos la mitad de sus miembros.

Art.84.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria a sesión del Consejo de Administración deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria, especificando si será presencial o virtual;
- b. Dirección exacta del lugar donde se efectuará la sesión presencial, o la aplicación, plataforma o medio tecnológico a emplearse en caso de modalidad virtual, incluyendo las credenciales de acceso si fueran necesarias;
- c. Fecha y hora de inicio de la sesión;
- d. Orden del día con los asuntos a tratar;
- e. Documentos o anexos que se acompañen; y,
- f. Firma física o electrónica del convocante.

No serán considerados asuntos varios como parte del orden del día.

Art.85.- Quórum: El quórum mínimo para la instalación válida de las sesiones del Consejo de Administración será de más de la mitad de sus miembros principales o quienes los subroguen legítimamente. Si a la hora señalada no se contare con quórum, los vocales quedarán citados para una hora después, y de persistir la falta de quórum, se deberá emitir una nueva convocatoria.

Art.86.- Adopción de resoluciones: Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, observando las siguientes:

- a. En caso de empate en las votaciones, el Presidente ejercerá voto dirimente.
- b. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces, pudiendo ser firma manuscrita o electrónica.
- c. Las resoluciones relacionadas con la designación o remoción del Gerente y Gerente Subrogante, cuya competencia corresponda al Consejo de Administración, requerirán el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.



Art.87.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, además de las establecidas en la LOEPS, su Reglamento y el Estatuto Social, las siguientes:

- a. Designar al Gerente y Gerente Subrogante, así como aprobar los términos de su contratación.
- b. Fijar las políticas de la entidad, emitir normativa de control interno, supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia
- c. Autorizar expresamente al presidente la suscripción del contrato civil con gerente designado.
- d. Coordinar con la Gerencia, el Consejo de Vigilancia y los Comités respectivos, las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa;
- e. Asumir la responsabilidad civil, administrativa y penal derivada del ejercicio de sus funciones;
- f. Velar por la aplicación de los principios del Buen Gobierno Cooperativo;
- g. Aprobar el plan operativo anual de funcionamiento de la COAC presentado por la Gerencia.
- h. Aprobar el plan anual de trabajo del Consejo de Administración; y,
- i. Aprobar el programa institucional de educación financiera y cooperativa.
- j. Aprobar los programas institucionales de educación financiera, cooperativismo y cultura.
- k. Definir y aprobar las políticas generales, planes estratégicos y objetivos institucionales.
- l. Aprobar reglamentos internos, políticas, manuales y reformas.
- m. Aprobar estados financieros, informes de gestión y someterlos a conocimiento de la Asamblea General.
- n. Vigilar la correcta administración de riesgos y el cumplimiento normativo.
- o. Resolver asuntos de dirección institucional no atribuidos a la Asamblea General.
- p. Ejercer las demás funciones previstas en la ley, normativa SEPS y estatuto.
- q. Participar en procesos de planificación estratégica y en actividades institucionales orientadas al fortalecimiento, desarrollo y adecuada gestión de la Cooperativa.
- r. Participar en la revisión y actualización de normativas internas, reglamentos, manuales, directrices y políticas institucionales, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas técnicas correspondientes.
- s. Promover y participar en actividades de análisis, evaluación y mejora continua de los procesos, la gestión y la documentación institucional.
- t. Promover la celebración de convenios y acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales, en el marco del sector financiero popular y solidario.
- u. Realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de la normativa, políticas y procedimientos institucionales.

Art.88.- Deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración: Son deberes y derechos de los miembros del Consejo de Administración, los siguientes:

- a. Actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que les impone la Ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno, procurando



en todo momento la protección y defensa de los intereses de la Cooperativa, de sus socios y clientes.

- b. Obrar con buena fe, honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, actuando siempre en interés de la Cooperativa. Los miembros no podrán servirse del nombre de la Cooperativa ni de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros vinculados.
- c. Abstenerse de votar en la aprobación de balances, cuentas o resoluciones que se refieran directamente a su gestión o a situaciones en las que exista conflicto de interés.
- d. Comunicar oportunamente al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que mantengan frente al interés general de la Cooperativa.

Cuando exista conflicto de interés en un asunto sometido a consideración del Consejo o de algún Comité, el vocal involucrado deberá abstenerse de intervenir en el debate y de emitir voto.

- e. Informar a la Cooperativa si mantienen participación, directa o indirecta, en instituciones financieras del sector popular y solidario. Durante el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar cargos directivos, de representación legal o de administración en otras instituciones financieras, salvo en cooperativas del sector real de la economía, cuando actúen en representación de la Cooperativa.
- f. Guardar estricta reserva respecto de toda información de carácter confidencial o datos que conozcan debido a sus funciones, aun después de haber cesado en el cargo. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades administrativas y legales correspondientes.
- g. Se prohíbe utilizar bienes, recursos o activos de la Cooperativa para fines personales, o valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales o beneficios indebidos.
- h. Ejercer el derecho de acceso a la información institucional necesaria para el desempeño de sus funciones, pudiendo examinar los estados financieros, informes, registros y documentos relevantes, y solicitar información a las diferentes áreas de la Cooperativa a través de la Gerencia, salvo aquella que sea de carácter confidencial o esté sujeta a reserva legal.
- i. De igual forma, deberán contar oportunamente con la información y documentación relacionada con los temas a tratar en cada sesión del Consejo.
- j. Autorizar adquisiciones y contraer obligaciones hasta por un monto equivalente a cincuenta hasta cien (100) salarios básicos unificados cumpliendo estrictamente los procedimientos internos.
- k. Proponer motivadamente ante la Asamblea General la remoción de directivos, cuando existan causas justificadas, conforme a lo previsto en la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Art.89.- Prohibiciones para los vocales del Consejo de Administración: Queda expresamente prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

- a. Utilizar su influencia o cargo para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, beneficios, contratos o prestación de servicios de la Cooperativa.



- b. Gestionar o intervenir directa o indirectamente en la designación o contratación de personal de la Cooperativa, salvo en los casos en que expresamente la Ley o el Reglamento le confieran tal competencia.
- c. Obstruir, retardar o impedir la investigación o trámite de denuncias, auditorías o procesos administrativos o judiciales que conduzcan al esclarecimiento de hechos vinculados a la gestión institucional.
- d. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su objeto social o que excedan las competencias establecidas en la normativa vigente, bajo responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios ocasionados.
- e. Participar o influir en la adopción de decisiones que generen beneficios personales o de terceros vinculados, configurando conflicto de interés.
- f. Revelar o utilizar indebidamente información confidencial o estratégica de la Cooperativa

Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades adicionales contempladas en la normativa de la SEPS y en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo

Capítulo IV. Del presidente del Consejo de Administración

Art. 90.- del presidente del Consejo de Administración: El Presidente del Consejo de Administración es la máxima autoridad de dicho órgano y ejercerá la representación institucional del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento.

- a. Será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, mediante votación secreta y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus vocales. Podrá ser removido en cualquier momento, por causas debidamente justificadas, siguiendo el mismo procedimiento de su designación.
- b. El período de funciones del Presidente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por una sola vez.
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien ejercerá las funciones correspondientes mientras dure la ausencia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para dicho cargo.

Art.91.- Requisitos para ser Presidente del CAD: Para ser elegido presidente del Consejo de Administración se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros de vocales del Consejo.

Art.92.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente: Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 33 del Estatuto Social, la Presidenta o Presidente de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, garantizando el orden, la legalidad y la adecuada conducción de las deliberaciones.
- b. Ejercer voto dirimente en caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los comités que presida.
- c. Ejercer la representación institucional de la Cooperativa en actos oficiales y demás instancias que correspondan a su designación.
- d. Conocer, atender y disponer el cumplimiento de las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás organismos competentes, informando oportunamente al Consejo de Administración y, de ser pertinente, a la Asamblea General.
- e. Presentar a la Asamblea General de Representantes el informe anual de gestión del Consejo de Administración, que incluirá el estado de la gobernabilidad institucional y actividades desarrollados por la presidencia y las comisiones.
- f. Suscribir y formalizar, previa autorización del Consejo de Administración, el contrato civil de la Gerencia.
- g. Participar, personalmente o mediante delegación, en organismos de integración representativa, económica u otros de naturaleza similar. Participar en actividades de articulación y fortalecimiento institucional, tales como congresos, seminarios, talleres, capacitaciones y delegaciones oficiales vinculadas al sector.
- h. Mantener coordinación y retroalimentación permanente con la Gerencia respecto de la gestión administrativa, económica y financiera, promoviendo la planificación y el desarrollo institucional sostenible.
- i. Impulsar procesos de capacitación y formación continua de los directivos, así como el fortalecimiento de la imagen institucional.
- j. Promover espacios de coordinación con el Consejo de Vigilancia, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones y asegurar una comunicación institucional efectiva.
- k. Suscribir las actas, resoluciones y dictámenes emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- l. Suscribir juntamente con el Gerente los instrumentos financieros de la Cooperativa, conforme a las disposiciones internas y legales aplicables.
- m. Poner en conocimiento de la Asamblea General la información que corresponda, de conformidad con el Estatuto Social y la normativa vigente del sistema financiero popular y solidario.
- n. Cumplir las demás atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, el Estatuto Social y la normativa interna de la Cooperativa.

Art.93.- Subrogación y quórum de las sesiones: La subrogación y el quórum para la instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración se regirán por las siguientes:

- a. El Vicepresidente del Consejo de Administración subrogará al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia, impedimento o encargo temporal.
- b. En ausencia del Vicepresidente, lo reemplazará el vocal del Consejo que le siga en orden de designación.



- c. El quórum mínimo para la instalación de las sesiones del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de más de la mitad de sus miembros principales.
- d. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, los vocales quedarán citados automáticamente para una hora posterior; y si persistiere la falta de quórum, deberá efectuarse una nueva convocatoria.
- e. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la culminación del período para el cual fueron electos, procediéndose de inmediato a elegir, de entre los vocales del Consejo, al nuevo Vicepresidente.

Capítulo V. Consejo de Vigilancia

Art.94.- Naturaleza y conformación del Consejo de Vigilancia: El Consejo de Vigilancia constituye el órgano de control interno de la Cooperativa, encargado de supervisar las actividades económicas, financieras y administrativas, con plena independencia de la administración, respondiendo directamente a la Asamblea General.

Estará integrado por tres (3) vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General mediante votación secreta, de entre los socios que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Social y acrediten formación académica o experiencia en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho, ciencias sociales o ciencias afines.

Los vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Art.95.- Instalación y organización interna: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El período de los vocales regirá a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Sus funciones iniciarán una vez calificada su idoneidad por la SEPS; hasta entonces, continuará en funciones el Consejo anterior. En caso de descalificación de un directivo, se principalizará el suplente correspondiente.

Art.96.- Atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia: Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente, el Estatuto Social y las disposiciones emitidas por el organismo de control, el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones complementarias:

- a. Elaborar y aprobar su plan anual de trabajo, así como efectuar
- b. el seguimiento periódico de su cumplimiento, dejando constancia de los resultados obtenidos.
- c. Evaluar la eficacia y eficiencia del sistema de control interno de la Cooperativa, incluyendo los controles operacionales, financieros y de cumplimiento, proponiendo mejoras cuando corresponda.



- d. Emitir criterio técnico respecto de los planes anuales de auditoría interna y supervisar su ejecución, en coordinación con las instancias correspondientes.
- e. Velar por la independencia funcional del auditor interno, verificando que cuente con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- f. Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes emitidos por auditoría interna, auditoría externa y el organismo de control, verificando la implementación de acciones correctivas por parte de la administración.
- g. Supervisar el cumplimiento de las políticas institucionales, del Plan Estratégico, del Plan Operativo Anual y del presupuesto, evaluando su coherencia con los objetivos institucionales.
- h. Requerir al auditor interno la ejecución de revisiones específicas sobre áreas críticas o situaciones que ameriten análisis particular.
- i. Solicitar al Gerente los informes, documentos y aclaraciones de las áreas administrativas y operativas necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- j. Emitir observaciones, recomendaciones y pronunciamientos al Consejo de Administración y a la Gerencia, respecto de la gestión institucional, dejando constancia documentada de los mismos.
- k. Emitir opinión de razonabilidad sobre los informes financieros y presupuestarios periódicos, así como sobre la evaluación del Plan Operativo presentada por la Gerencia.
- l. Analizar la evolución de la cartera de crédito, especialmente la cartera vencida y los niveles de morosidad, y solicitar a la Gerencia las medidas correctivas cuando corresponda.
- m. Conocer y evaluar posibles conflictos de interés que puedan afectar la transparencia de la gestión institucional, informando a las instancias correspondientes.
- n. Promover la coordinación y articulación entre los órganos de control interno de la Cooperativa, a fin de optimizar la eficiencia, eficacia y economía en el ejercicio del control.
- o. Participar en procesos de fortalecimiento institucional, capacitación y actualización en materia de control, riesgos, cumplimiento y normativa aplicable al sector.
- p. Mantener coordinación permanente con el Consejo de Administración y la Gerencia, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su independencia funcional.
- q. Ejercer las demás atribuciones de carácter complementario que se deriven de la normativa interna y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control.
- r. Evaluar el sistema de gestión de riesgos de la Cooperativa.
- s. Disponer y liderar acciones de control y fiscalización in situ y documentales, a fin de verificar la adecuada gestión financiera y operativa de la cooperativa.
- t. Velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente, estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- u. Proponer a la Asamblea General o al órgano competente medidas correctivas, preventivas o sancionatorias, conforme a la normativa vigente.

Art.97.- Requisitos académicos de los vocales del Consejo de Vigilancia: Para ser elegido presidente del Consejo de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros de vocales del Consejo.

Art.98.- Sesiones del Consejo de Vigilancia: Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día de emisión ni el de la sesión, Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración deberán realizarse con una anticipación mínima de tres (3) días para reuniones ordinarias y de al menos veinticuatro (24) horas para reuniones extraordinarias, sin contar el día de emisión ni el de celebración por iniciativa del Presidente o de al menos la mitad de sus miembros.

Art.99.- Contenido de la convocatoria: La convocatoria a sesión del Consejo de Vigilancia deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Clase de sesión: ordinaria o extraordinaria, indicando si será presencial o virtual;
2. Dirección del local o especificación de la plataforma virtual y claves de acceso si aplica;
3. Fecha y hora de inicio;
4. Orden del día;
5. Documentos adjuntos;
6. Firma física o electrónica del convocante.

Art.100.- Quórum: El quórum mínimo para la instalación válida de las sesiones del Consejo de Vigilancia será de más de la mitad de sus miembros principales o quienes los subroguen legítimamente. Si a la hora señalada no se contare con quórum, los vocales quedarán citados para una hora después, y de persistir la falta de quórum, se deberá emitir una nueva convocatoria.

Art.101.- Adopción de resoluciones: Las resoluciones se aprobarán con más de la mitad de los votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Las decisiones sobre designación o remoción de funcionarios requieren el voto de dos terceras partes (2/3) de los vocales. Las sesiones quedarán registradas en actas firmadas física o electrónicamente por el Presidente y Secretario.

Art.102.- Prohibiciones de los vocales: Los vocales del consejo de vigilancia no podrán:

- a. Utilizar su influencia o cargo para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, beneficios, contratos o prestación de servicios de la Cooperativa.
- b. Gestionar o intervenir directa o indirectamente en la designación o contratación de personal de la Cooperativa, salvo en los casos en que expresamente la Ley o el Reglamento le confieran tal competencia.
- c. Obstruir, retardar o impedir la investigación o trámite de denuncias, auditorías o procesos administrativos o judiciales que conduzcan al esclarecimiento de hechos vinculados a la gestión institucional.



- d. Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su objeto social o que excedan las competencias establecidas en la normativa vigente, bajo responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios ocasionados.
- e. Participar o influir en la adopción de decisiones que generen beneficios personales o de terceros vinculados, configurando conflicto de interés.
- f. Votar sobre balances o resoluciones relacionadas con su gestión;
- g. Impedir o influir en trámites de control y administración;
- h. Tomar resoluciones de carácter administrativo.
- i. Revelar o utilizar indebidamente información confidencial o estratégica de la Cooperativa

Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades adicionales contempladas en la normativa de la SEPS y en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo

Capítulo VI. Del presidente del Consejo de Vigilancia

Art.103.- Presidente del Consejo de Vigilancia: El Presidente del Consejo de Vigilancia es el responsable de dirigir, coordinar y representar a dicho órgano de control, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normativa vigente, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno.

- a. Será elegido por el Consejo de Vigilancia de entre sus miembros, mediante votación secreta y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus vocales. Podrá ser removido en cualquier momento, por causas debidamente justificadas, siguiendo el mismo procedimiento de su designación.
- b. El período de funciones del Presidente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por una sola vez.
- c. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente del Consejo de vigilancia, quien ejercerá las funciones correspondientes mientras dure la ausencia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para dicho cargo.

Art.104.- Requisitos para ser Presidente del Consejo de vigilancia: Para ser elegido presidente del Consejo de vigilancia deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros de vocales del Consejo.

Art.105.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia: Además de lo establecido en la normativa vigente, el Estatuto Social y resoluciones de la SEPS y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presidente del Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación del Consejo de Vigilancia, convocar y presidir sus sesiones, dirigir los debates y suscribir las actas, resoluciones e informes que emita el órgano.
- b. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de control y fiscalización del Consejo de Vigilancia, conforme al plan anual aprobado.



- c. Presentar a la Asamblea General informes periódicos y anuales sobre las actividades de control, hallazgos, observaciones, recomendaciones y el seguimiento a las mismas.
- d. Requerir al Consejo de Administración, Gerencia y demás instancias operativas de la cooperativa, la información, documentación y aclaraciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, auditorías internas y externas, y organismos de control.
- f. Informar oportunamente a la Asamblea General y, de ser el caso, a los organismos de control competentes, sobre irregularidades, incumplimientos o hechos que pudieran afectar a la organización.
- g. Coordinar acciones con auditoría interna, externa y comités de apoyo, cuando existan, para fortalecer los mecanismos de control.
- h. Disponer la elaboración, custodia y archivo de actas, informes y demás documentación generada por el Consejo de Vigilancia.
- i. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la ley, el reglamento, el estatuto social y las resoluciones de la Asamblea General.

Art.106.- Vicepresidente del Consejo de Vigilancia: El Vicepresidente del Consejo de Vigilancia reemplazará al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o encargo temporal. A falta del vicepresidente, asumirá el vocal designado en orden de prelación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá hasta la finalización del periodo, debiendo elegirse inmediatamente un nuevo vicepresidente de entre los vocales.

Capítulo VII: Disposiciones comunes para los Consejos de Administración y Vigilancia

Art.107. Requisitos para la designación de vocales: Para ser designado como vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia, el socio o representante deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- 1. Ser socio de la Cooperativa por un período mínimo de dos (2) años anteriores a la elección;
- 2. Acreditar capacitación o formación en materias afines a las funciones que ejercerá, previo a su posesión; y,
- 3. Poseer título de tercer nivel, conforme a las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en las áreas de Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho, Ciencias Sociales o afines, debidamente registrado ante el organismo competente.
- 4. Contar con la experiencia de al menos un año liderando proyectos sociales, culturales, comunitarios y de la economía popular y solidaria
- 5. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión.
- 6. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 7. Acreditar la formación académica y/o técnica necesaria para el desempeño de sus funciones.

8. No haber sido reelegido para el mismo cargo en el período inmediato anterior.
9. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otros representantes, vocales de los Consejos, con el Gerente o con personal de la Cooperativa.
10. No mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad con la Cooperativa.
11. No registrar multas pendientes de pago por cheques protestados.
12. No tener procesos judiciales pendientes de cualquier naturaleza con la Cooperativa.
13. No intervenir ni influir en las actividades propias de los empleados de la Cooperativa.

Art.108. Duración del período de los vocales: El período de los vocales de los Consejos se iniciará a partir del registro de su nombramiento ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Hasta tanto se efectúe dicho registro, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

Art.109.- Equidad de género: La Asamblea General de Representantes, en la medida de lo posible, procurará garantizar la equidad de género en la conformación de los Consejos.

Art.110.- Responsabilidad de los vocales: Los vocales de los Consejos son responsables por las decisiones adoptadas con su voto, incluyendo aquellos que ocupen temporalmente cargos de suplencia. Responderán por el incumplimiento de la Ley, del Estatuto Social, del Reglamento General o del presente Reglamento Interno. Solo podrán eximirse de responsabilidad por no haber participado en la sesión en la que se adoptó la decisión o por constar expresamente su voto en contra en el acta correspondiente.

Los miembros de los Consejos de administración y vigilancia serán evaluados de manera anual, con base en indicadores de gestión, que contemplen criterios de eficiencia, eficacia, resultados en base al plan de trabajo anual, observancia de la normativa vigente y disposiciones adoptadas en sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno de la cooperativa.

El proceso de evaluación deberá constar por escrito y debidamente documentado, incluyendo los resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y, de ser el caso, las acciones correctivas o medidas que correspondan.

Art.111.- Causas de remoción de vocales: La Asamblea General de Representantes podrá remover, en cualquier momento y previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, por las siguientes causales:

1. Recomendación u observaciones fundamentadas, contenidas en informes de los organismos de control o auditoría.
2. Irregularidades comprobadas en el ejercicio de sus funciones.
3. Infracciones al Código de Ética de la Cooperativa.
4. Influencia indebida en los procesos de contratación de la Cooperativa, ya sea directa o indirectamente, incluyendo sugerencias de proveedores o empleados que contravengan los manuales, instructivos o políticas institucionales.



5. Beneficio económico directo o indirecto derivado de los procesos de contratación de la Cooperativa.
6. Divulgación o filtración de información de la Cooperativa fuera de los lineamientos autorizados por la normativa aplicable o por el órgano competente.
7. Actuaciones que pongan en riesgo la estabilidad, funcionamiento o patrimonio de la Cooperativa.
8. Obstaculización de procesos institucionales que comprometan el normal funcionamiento de la Cooperativa.
9. Sanciones o multas impuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
10. Incumplimiento reiterado o injustificado en el desempeño de las funciones asignadas y responsabilidades inherentes al cargo.

Art.112.- Presunción de negligencia: Se presumirá negligencia por parte de los vocales que, injustificadamente, no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) en total durante un año. En estos casos, perderán automáticamente su calidad de vocal y se procederá a su reemplazo. En ausencia de suplentes, se convocará de inmediato a la Asamblea General para elegir nuevos vocales que cubran las vacantes.

Art.113. Procedimiento de remoción: La remoción de uno o varios vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia se realizará conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

Art.114. Participación del Gerente: El Gerente o su delegado podrá participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto. Asimismo, podrá participar en las sesiones del Consejo de Vigilancia cuando fuere requerido.

Capítulo VIII: De los Secretarios

Art.115. Secretarios de Organismos Directivos, Comisiones y Comités: El Secretario de los organismos directivos, comisiones y comités, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas y resoluciones con responsabilidad, veracidad, puntualidad y detalle, dejando constancia de las intervenciones de cada miembro de los organismos y de las resoluciones adoptadas, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b. Grabar íntegramente, en medios magnéticos o electrónicos, todas las intervenciones y eventos ocurridos durante las sesiones de la Asamblea General, y tomar nota de los acontecimientos relevantes.
- c. Custodiar las actas, documentos y registros de las sesiones, conservándolos en el archivo del organismo respectivo dentro de las instalaciones de la Cooperativa habilitadas para tal efecto, y no entregar originales ni copias sin la previa autorización del Presidente del organismo.
- d. Emitir certificaciones oficiales cuando le sean requeridas por escrito o por autoridad competente.

- e. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento o por normativa aplicable.

Art.116.- Sobre el Secretario de la Cooperativa: El Secretario del Consejo de Administración ejercerá también como Secretario de la Cooperativa, siendo responsable, además de las atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Financiero Popular y Solidario y en el Estatuto Social, de las siguientes funciones:

- a. Mantener el registro de la nómina de socios y sus aportaciones, incluyendo sus datos personales, juntamente con la Gerencia, utilizando medios tecnológicos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información.
- b. Comunicar inmediatamente por escrito a los interesados todas y cada una de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General. En el caso de comunicaciones dirigidas a todos los socios, la gestión se realizará mediante el Gerente.
- c. Informar por escrito, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, al Consejo de Vigilancia y al Gerente sobre los dictámenes y resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. Registrar con puntualidad, en coordinación con la Gerencia, a los socios incorporados ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con las resoluciones y regulaciones vigentes.
- e. Entregar por escrito, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación, a los vocales del Consejo de Administración la información referente a políticas, procedimientos, manuales, metodologías y las demás normativas en trámite para el análisis y la toma de decisiones en las sesiones del Consejo.
- f. Digitalizar todas las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, una vez que hayan sido legalmente aprobadas y firmadas.
- g. Implementar y mantener un sistema adecuado de archivo y custodia del historial y comunicaciones de la Cooperativa.
- h. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento o por normativa aplicable.

Capítulo IX. Sobre la Gerencia

Art.117.- Naturaleza del cargo: La Gerencia es el órgano ejecutivo responsable de la gestión y administración integral de la cooperativa, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el presente reglamento y las resoluciones del Consejo de Administración.

Art.118.- Designación de la Gerencia: Será designado por el Consejo de Administración, con carácter de libre nombramiento y remoción, y será responsable de la gestión y administración integral de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el presente reglamento y las resoluciones del Consejo de Administración.

Art. 119.- Alcance de la gestión de Gerencia. - El Gerente ejercerá funciones de administración, dirección y representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, con autonomía técnica y administrativa, pero sujeto a los controles y directrices de los distintos órganos de gobierno y control de la Cooperativa, así como las entidades de regulación.

Art.120.- Requisitos para la designación: Para ser designado como Gerente de la cooperativa, además de lo establecido en el Art. 35 del Estatuto Social, la o el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Poseer título profesional de tercer o cuarto nivel, debidamente registrado ante el organismo competente, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, en las áreas de Administración, Economía, Finanzas, Desarrollo, Gestión de Proyectos o disciplinas afines relacionadas con la actividad financiera o de economía popular y solidaria.
- b. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años en cargos de nivel gerencial, directivo o de responsabilidad en áreas de administración, gestión financiera, gestión de riesgos, operaciones o actividades afines al sector financiero o cooperativo del sector de economía popular y solidario.
- c. No encontrarse incurso en inhabilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el Estatuto Social o disposiciones emitidas por los organismos de control.
- d. Demostrar conocimientos en normativa aplicable al sector de la economía popular y solidaria, control interno, gestión de riesgos y administración financiera.
- e. Presentar la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos antes señalados, incluyendo certificados laborales, títulos académicos y demás documentos habilitantes.
- f. Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y solvencia moral exigidos para el ejercicio del cargo, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g. No mantener conflictos de interés derivados de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros de los órganos de gobierno de la cooperativa, ni con personal operativo que ocupe cargos de órgano de dirección o toma de decisiones, ni con las áreas de control como Riesgos, Cumplimiento, contabilidad, tesorería y auditor interno, que puedan comprometer la independencia, imparcialidad o adecuado ejercicio de sus funciones.
- h. Demostrar sólidos conocimientos de cooperativismo del sector economía popular y solidaria
- i. Los demás que determine la Ley, el Estatuto y normativa vigente.
- j. Que cumpla los requisitos determinados en el perfil de cargo para Gerente.
- k. No registrar cuentas pendientes en mora en la Cooperativa o en otras instituciones financieras.
- l. No estar incurso en las prohibiciones determinadas en la normativa de Prevención de Lavado de Activos.

Art.121.- Modalidad de contratación: La relación jurídica entre la Cooperativa y el Gerente se establecerá mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las

disposiciones del Código Civil y la normativa aplicable del sector financiero popular y solidario. Este vínculo no constituye relación laboral, por lo que el Gerente no estará amparado por el régimen del Código del Trabajo, rigiéndose su gestión exclusivamente por lo pactado en el contrato, las disposiciones legales aplicables y las resoluciones del órgano que lo designa.

Art.122.- Atribuciones y responsabilidad del Gerente. - Además de las atribuciones y deberes establecidos en la normativa que regula el Sistema Financiero Popular y Solidario y en el Art.36 del Estatuto Social, corresponden al Gerente las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Determinar, de manera mensual, los cupos y montos máximos de los créditos, conforme a la liquidez disponible y en apego a los parámetros fijados por el Consejo de Administración.
- b. Elaborar alternativas financieras orientadas a mejorar los resultados e indicadores económicos y sociales de la Cooperativa, sometiéndolas a consideración del Consejo de Administración.
- c. Proporcionar información veraz, oportuna y completa a los órganos de control interno y externo.
- d. Analizar mensualmente la gestión administrativa de la Cooperativa y comunicar al Consejo de Administración las novedades relevantes.
- e. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la liquidez institucional, asegurando la disponibilidad de recursos para la atención oportuna a los socios.
- f. Identificar falencias administrativas y proponer al Consejo de Administración los correctivos correspondientes.
- g. Autorizar adquisiciones y contraer obligaciones hasta por un monto equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados cumpliendo estrictamente los procedimientos internos.
- h. Proponer acciones orientadas al mejoramiento continuo de la calidad del servicio a los socios.
- i. Implementar programas de mejora del talento humano, calidad del servicio y sistemas de seguridad institucional de manera periódica.
- j. Fomentar un adecuado clima organizacional y laboral entre el personal y los distintos niveles de la cooperativa.
- k. Responder ante los Consejos de Administración y de Vigilancia por las deficiencias observadas en el personal a su cargo.
- l. Hacer cumplir a los empleados los horarios de trabajo y atención a los socios, así como las metas de calidad y excelencia establecidas para los servicios.
- m. Presentar al consejo de administración planes de capacitación, motivación e incentivos del personal de manera periódica.
- n. Planificar la atención a los socios para garantizar eficiencia y calidad en el servicio.
- o. Delegar funciones administrativas para optimizar la gestión, conforme a la normativa interna y previa autorización cuando corresponda.
- p. Implementar sistemas de información y comunicación dirigidos a los socios.
- q. Velar por la protección y fortalecimiento de la imagen institucional.
- r. Supervisar la cartera de créditos y su adecuada recuperación.



- s. Promover la mejora continua mediante innovación en productos, servicios y mecanismos de captación de recursos.
- t. Informar trimestralmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia sobre los casos judiciales no originados por gestión de negocios ni laborales, así como sobre el estado de avance de estos.
- u. Participar en los organismos de integración cooperativa como apoyo técnico a la Presidencia o a su delegado.
- v. Solicitar ante la Superintendencia el registro de nuevos socios y verificar la correcta conservación del archivo documental de cada socio.
- w. Cumplir las demás atribuciones y deberes establecidos en el presente Reglamento y en la normativa interna aplicable
- x. Asignar poderes especial y delegación a los jefes de Agencia para que firme depósitos a plazo fijo.
- y. Promover la aplicación de los valores y principios Cooperativos, así como la Visión y Misión institucional.
- z. Proponer al Consejo de Administración políticas económicas y financieras compatibles con la situación coyuntural de la Cooperativa y con los cambios en las políticas económicas del país.

Art. 123.- Evaluación de gestión de Gerencia: El desempeño de la o el Gerente será evaluado de manera anual o en los períodos que determine el Consejo de Administración, con base en indicadores de gestión previamente definidos, que contemplen criterios de eficiencia, eficacia, cumplimiento de metas, resultados institucionales y observancia de la normativa vigente.

Para efectos de dicha evaluación, el Consejo de Administración considerará el cumplimiento de las metas anuales establecidas (POA, Plan Estratégico, KPIs, etc.), así como las recomendaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, comisiones especiales, auditoría interna y externa, y las resoluciones y disposiciones adoptadas en sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno de la cooperativa.

El proceso de evaluación deberá constar por escrito y debidamente documentado, incluyendo los resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y, de ser el caso, las acciones correctivas o medidas que correspondan.

Art.124.- Gerente Subrogante: En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente, este será subrogado de manera temporal y extraordinario por la persona designada por el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los siguientes parámetros:

- a. La o el Gerente Subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos legales y reglamentarios exigidos para el titular del cargo y contar, cuando corresponda, con la calificación o registro previo ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con la normativa vigente.
- b. Para el ejercicio de sus funciones, se requerirá la autorización expresa del Consejo de Administración, el cual deberá conocer y dejar constancia de las causas que motivan la subrogación.



- c. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración designará al nuevo Gerente en un plazo máximo de noventa (90) días, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”
- d. La o el Gerente Subrogante ejercerá las funciones con las mismas atribuciones, responsabilidades y limitaciones establecidas para la o el Gerente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables o requieran designación expresa.
- e. No podrá producirse la ausencia simultánea de la o el Gerente y la o el Gerente Subrogante. De manera excepcional, únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el Consejo de Administración designará a un funcionario de la cooperativa para que ejerza la gerencia de manera temporal, hasta que se restablezca la normalidad institucional o se realice la designación correspondiente.

Art.125.- Faltas graves de Gerente: Constituyen faltas graves de la o el Gerente aquellas acciones u omisiones que vulneren la normativa legal, estatutaria o reglamentaria, o que comprometan la gestión institucional, la estabilidad financiera o la sostenibilidad de la cooperativa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a la normativa legal vigente y el Estatuto Social, entre otras, las siguientes:

- a. Incumplir, inobservar o transgredir las disposiciones legales, regulatorias, estatutarias y reglamentarias que rigen la organización y funcionamiento de la cooperativa, que afecte su solvencia, liquidez, reputación o integridad institucional.
- b. Incumplir de manera reiterada obligaciones económicas frente a la cooperativa o al sistema financiero nacional, evidenciando falta de solvencia o responsabilidad financiera.
- c. Disponer, autorizar o utilizar recursos institucionales sin cumplir con los procedimientos establecidos o destinarlos a generar beneficios directos o indirectos para sí, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o terceros vinculados.
- d. Incumplir los procedimientos internos de control, o ejecutar actos que evidencien simulación de operaciones, sobrevaloración de bienes o servicios, desviación de recursos o cualquier mecanismo orientado a encubrir el uso indebido de recursos institucionales.
- e. Formular denuncias falsas o maliciosas, o incurrir en agresiones físicas contra miembros de los órganos de gobierno, control o personal de la cooperativa.
- f. Ejecutar, autorizar o tolerar operaciones ficticias, irregulares o dolosas que afecten el patrimonio, la liquidez o el buen nombre de la cooperativa, o que impliquen fraude a socios o terceros.
- g. Realizar actividades que constituyan competencia desleal, conflicto con el objeto social o uso indebido de su posición, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- h. Mantener litigios judiciales en contra de la cooperativa que afecten su gobernabilidad o gestión institucional.
- i. Ejecutar actos u omisiones que afecten la estabilidad institucional, generen conflictos internos graves o deterioren el clima organizacional.
- j. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.



- k. Incumplir las disposiciones legales y regulatorias relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la omisión de reportes o controles obligatorios.
- l. Incurrir en conflictos de interés no declarados, uso indebido de información privilegiada o confidencial, o vulneración del deber de reserva institucional.
- m. Incumplir las recomendaciones u observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, auditoría interna, auditoría externa o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuando estas sean de obligatorio cumplimiento y pueda comprometer la estabilidad, solvencia o sostenibilidad financiera de la Cooperativa.
- n. Ocultar, alterar o proporcionar información falsa o incompleta a los órganos de gobierno, control o entidades reguladoras.
- o. Las demás que establezcan la ley, el Estatuto Social y la normativa interna aplicable.

Art. 126.- Causales de remoción del Gerente: La o el Gerente podrá ser removido por el Consejo de Administración, mediante resolución debidamente motivada, garantizando el debido proceso, en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- b. Por decisión unilateral de la cooperativa por incurrir en una o más faltas graves previstas en el artículo anterior.
- c. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.
- d. Por pérdida de confianza, debidamente motivada, en atención a la naturaleza estratégica y fiduciaria del cargo.
- e. Por incumplimiento de obligaciones legales, regulatorias, estatutarias o contractuales que pueda comprometer la estabilidad, solvencia o sostenibilidad financiera de la Cooperativa.
- f. Por la omisión de actos ilícitos, debidamente comprobados por autoridad competente o mediante procesos internos.
- g. Por imposibilidad sobrevenida, física, legal o técnica, que impida el ejercicio adecuado de sus funciones.
- h. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva el desempeño del cargo.
- i. Por disposición o recomendación expresa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria u otra autoridad competente, en el marco de sus atribuciones legales.

Art.127.- Procedimiento para la remoción del Gerente: El procedimiento para la remoción del Gerente se sujetará a las siguientes etapas:

- a. El Consejo de Administración conocerá la denuncia o informe en el que se determine la presunta omisión de una o más faltas graves por parte del Gerente, notificando de inmediato al Consejo de Vigilancia para la respectiva investigación.
- b. El Consejo de Vigilancia pondrá en conocimiento del Gerente la denuncia o informe respectivo, concediéndole un plazo de hasta diez (10) días para presentar las pruebas de descargo.



- c. Una vez conocidas las pruebas, el Consejo de Vigilancia elaborará un informe motivado, con sustento jurídico, que será remitido al Consejo de Administración en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- d. El Consejo de Administración conocerá el informe y resolverá, mediante votación, sobre la remoción del Gerente.
- e. El Presidente de la Cooperativa notificará por escrito al Gerente la resolución adoptada, debidamente motivada en los fundamentos de hecho y de derecho.
- f. De ser resuelta la terminación del contrato del Gerente, por parte del Consejo de Administración sin causa justa y lícita, el Gerente podrá formular observaciones o impugnar la decisión ante la Asamblea General de representantes de la COAC o las instancias correspondientes, únicamente cuando alegue vulneración de normas legales, reglamentarias o estatutarias, o cuando la remoción afecte la gobernabilidad y legalidad institucional. Sin embargo, las controversias derivadas del contrato de servicios se resolverán en la vía civil ordinaria, de conformidad con el Código Civil y la legislación vigente.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, OPERACIONES Y TRANSPARENCIA

Art. 128.- Patrimonio. - El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los certificados de aportación de los socios, las reservas legales, los fondos institucionales y demás bienes, derechos y valores adquiridos legalmente.

El patrimonio es indivisible y será destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, conforme a los principios de la economía popular y solidaria.

Art. 129.- Operaciones financieras: La Cooperativa realizará las operaciones financieras autorizadas por la normativa vigente, su Estatuto Social y disposiciones de los organismos de control, sujetándose a criterios de legalidad, transparencia, prudencia financiera, gestión de riesgos y sostenibilidad institucional.

Las operaciones deberán ejecutarse conforme a políticas, procedimientos y límites aprobados por el Consejo de Administración.

Art. 130.- Información financiera: La información financiera será elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás disposiciones regulatorias aplicables, garantizando su integridad, confiabilidad, comparabilidad y oportunidad.

Dicha información deberá ser presentada a la Asamblea General, a los socios y a los organismos de control dentro de los plazos establecidos.

Art. 131.- Estructura de capital y aportaciones: Las aportaciones de los socios constituyen el capital social de la Cooperativa y se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Social y la normativa vigente.

- a. El capital social estará conformado por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de igual valor, los cuales no podrán ser objeto de negociación en mercados secundarios ni utilizados como instrumentos especulativos.
- b. La Cooperativa mantendrá un registro actualizado, íntegro y verificable de los certificados de aportación, en el que conste la titularidad, valor, movimientos, transferencias y demás información relevante, garantizando su adecuada administración, custodia y control.
- c. Las aportaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias, conforme a lo establecido en el Estatuto Social y las resoluciones de la Asamblea General.
- d. La devolución total de los rubros correspondientes a certificados de aportación se realizará únicamente cuando el socio se retire de la cooperativa, de conformidad con la normativa aplicable y el Estatuto Social; sin embargo, los socios que hayan solicitado la remisión de intereses o hayan generado gastos derivados de la gestión de cobranza, tanto en vía legal como extrajudicial, pondrá a disposición los saldos correspondientes a sus certificados de aportación y serán transferidos a la reserva legal.
- e. La devolución parcial de los rubros correspondientes a certificados de aportación procederá únicamente en casos en que el socio demuestre calamidad doméstica, enfermedad o dificultades económicas, y mantenga obligaciones pendientes con la cooperativa. En tales casos, podrá autorizarse la devolución de una parte de sus aportaciones para cubrir total o parcialmente sus cuotas. Esta devolución deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1. Ser previamente evaluada, considerando la situación financiera de la cooperativa.
 - 2. No afectar su liquidez, solvencia ni estabilidad económica.
 - 3. Contar con el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.
 - 4. La administración del capital social deberá observar principios de transparencia, prudencia financiera y responsabilidad, asegurando su adecuada contabilización y revelación en los estados financieros.

Art. 132.- Reservas y fondos institucionales: La Cooperativa constituirá reservas legales, estatutarias y facultativas, así como fondos institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento general y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de fortalecer su solvencia, liquidez y sostenibilidad financiera.

- a. Las reservas se constituirán con cargo a los excedentes del ejercicio económico, en los porcentajes y condiciones establecidos en la normativa vigente y el Estatuto Social, y estarán destinadas a cubrir riesgos, contingencias y fortalecer el patrimonio institucional.
- b. Los fondos institucionales podrán destinarse, entre otros fines, a educación, capacitación, previsión social, desarrollo institucional y otros objetivos estratégicos de la Cooperativa, conforme a las políticas aprobadas por la Asamblea General o el órgano competente.



- c. Las reservas y fondos institucionales son de carácter irrepartible y no podrán ser distribuidos entre los socios, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- d. La administración, uso y control de las reservas y fondos institucionales deberán sujetarse a criterios de prudencia, transparencia y responsabilidad, debiendo registrarse contablemente de forma independiente y mantenerse debidamente documentados.

Art. 133.- Excedentes y su distribución: La distribución de excedentes será aprobada por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, y se destinará prioritariamente

- a. Fortalecimiento del patrimonio institucional;
- b. Constitución e incremento de reservas legales y estatutarias;
- c. Fondos de educación, capacitación y bienestar social;
- d. Distribución entre los socios, en proporción a su participación en las operaciones con la cooperativa, cuando corresponda.

En ningún caso se distribuirán excedentes si ello afecta la solvencia, liquidez o estabilidad financiera de la cooperativa, debiendo observarse los indicadores prudenciales establecidos por la normativa vigente.

Art. 134.- Gestión de liquidez y solvencia. - Para garantizar niveles adecuados de liquidez y solvencia, la Cooperativa aplicará las siguientes acciones:

- a. Mantener indicadores de liquidez y solvencia dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y los organismos de control.
- b. Elaborar y actualizar periódicamente un plan de gestión de liquidez, que contemple proyecciones de ingresos, egresos y necesidades de financiamiento.
- c. Establecer políticas de manejo de disponibilidades, priorizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones con los socios y terceros
- d. La Gerencia con el área competente serán responsables de:
 - Implementar mecanismos que aseguren la disponibilidad oportuna de recursos.
 - Monitorear permanentemente los niveles de liquidez y solvencia.
 - Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Cooperativa.
- e. En caso de presentarse riesgos de iliquidez o deterioro de la solvencia, la Gerencia deberá proponer e implementar medidas correctivas inmediatas.

Art. 135.- Gestión de riesgos: La Cooperativa implementará un sistema integral de gestión de riesgos, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos financieros, operativos, legales y reputacionales que puedan afectar a la institución.
- b. Establecer políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de riesgos, alineadas con la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- c. Designar responsables para la administración y seguimiento de cada tipo de riesgo.



- d. Implementar herramientas de control interno que permitan mitigar los riesgos identificados.
- e. Elaborar reportes periódicos de riesgos que serán presentados al Consejo de Administración para su conocimiento y toma de decisiones.
- f. Promover una cultura organizacional orientada a la gestión preventiva de riesgos en todos los niveles de la Cooperativa.

Art. 136.- Control interno. - La Cooperativa contará con un sistema de control interno orientado a garantizar la eficiencia operativa, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de la normativa vigente, además de los siguientes:

- a. Implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control en todas las áreas operativas, administrativas y financieras de la Cooperativa.
- b. Asegurar la adecuada segregación de funciones, a fin de prevenir conflictos de interés, errores y actos irregulares.
- c. Establecer controles que garanticen la integridad, oportunidad y veracidad de la información contable y financiera.
- d. La Gerencia con el área correspondiente será responsable de diseñar, implementar y mantener actualizado el sistema de control interno.
- e. Los responsables de cada área deberán cumplir y aplicar los controles establecidos, así como reportar oportunamente cualquier desviación o irregularidad detectada.
- f. El sistema de control interno será evaluado periódicamente por los órganos competentes, quienes emitirán recomendaciones para su mejora continua.
- g. La Cooperativa adoptará medidas correctivas inmediatas ante cualquier debilidad o deficiencia identificada en el sistema de control interno.

Art. 137.- Transparencia y acceso a la información: La Cooperativa garantizará la transparencia en su gestión y el acceso a la información relevante, conforme a la normativa legal vigente, mediante la aplicación de las siguientes acciones:

- a. Poner a disposición de los socios información institucional, financiera y administrativa relevante, de manera clara, veraz, oportuna y accesible.
- b. Garantizar el acceso a la información a los órganos internos de la Cooperativa y a los organismos de control, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.
- c. Establecer canales formales de comunicación para la entrega de información, tales como informes periódicos, asambleas, medios digitales u otros mecanismos autorizados.
- d. La Gerencia con el área correspondiente será responsable de asegurar la generación, custodia y difusión adecuada de la información institucional.
- e. Resguardar la confidencialidad de la información sensible o reservada, conforme a la ley, sin perjuicio del derecho de acceso a la información de los socios y autoridades competentes.
- f. Mantener actualizados los registros, archivos y sistemas de información que respalden la gestión de la Cooperativa.

- g. Atender las solicitudes de información de los socios de manera oportuna, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Art. 138.- Auditoría interna y externa: La Cooperativa implementará mecanismos de auditoría interna y externa, en cumplimiento de la normativa legal vigente y las disposiciones emitidas por los organismos de control, con el propósito de evaluar la gestión financiera, operativa y el sistema de control interno, para lo cual se debe cumplir las siguientes acciones:

- a. Establecer un sistema de auditoría interna que permita evaluar de manera permanente el cumplimiento de políticas, procedimientos y normas aplicables a la Cooperativa.
- b. Designar responsables de la función de auditoría interna, quienes actuarán con independencia técnica y reportarán a los órganos de gobierno y control correspondientes.
- c. Contratar auditoría externa cuando así lo exija la normativa vigente o lo disponga la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- d. Las auditorías deberán evaluar, entre otros aspectos: la razonabilidad de los estados financieros, la eficiencia operativa, el cumplimiento normativo y la efectividad del sistema de control interno.
- e. Los informes de auditoría interna y externa deberán ser presentados oportunamente al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y, de ser el caso, a la Asamblea General, para su conocimiento y toma de decisiones.
- f. La Gerencia General será responsable de implementar y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría.
- g. La Cooperativa deberá remitir los informes de auditoría a los organismos de control, cuando así lo establezca la normativa aplicable.

Art. 139.- Prevención de lavado de activos: La Cooperativa implementará políticas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la normativa legal vigente y las disposiciones emitidas por los organismos de control, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- a. Adoptar un sistema de prevención basado en la identificación, evaluación y mitigación de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b. Aplicar procesos de debida diligencia para el conocimiento de socios, usuarios, empleados y proveedores, conforme a los niveles de riesgo establecidos.
- c. Designar un responsable o unidad encargada de la prevención de lavado de activos, quien velará por el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos.
- d. Establecer mecanismos de monitoreo y reporte de operaciones inusuales e injustificadas, conforme a la normativa aplicable.
- e. Capacitar de manera periódica al personal y a los directivos sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- f. Mantener registros y documentación que respalden las operaciones realizadas, en los plazos establecidos por la normativa vigente.
- g. Reportar a las autoridades competentes las operaciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales.

- h. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 140.- Responsabilidad en la gestión económica: Los órganos de gobierno, administración y control serán responsables de la adecuada gestión económica de la Cooperativa, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- a. Actuar con diligencia, responsabilidad, transparencia y en observancia de la normativa legal vigente, el Estatuto Social y los reglamentos internos.
- b. Velar por la sostenibilidad financiera de la Cooperativa, garantizando el uso eficiente y adecuado de los recursos económicos.
- c. Tomar decisiones informadas, basadas en análisis técnicos, financieros y de riesgos.
- d. Supervisar y controlar la correcta ejecución del presupuesto, planes y políticas económicas de la Cooperativa.
- e. Responder por los actos u omisiones que ocasionen perjuicios a la Cooperativa, conforme a la normativa aplicable.
- f. Garantizar la rendición de cuentas ante los socios y los organismos de control, en los términos establecidos por la ley.

Capítulo I. Del Auditor Interno

Art.141. Existencia y calificación del Auditor Interno. - La Cooperativa contará con un Auditor Interno, quien deberá acreditar título universitario de tercer nivel en Auditoría y Contabilidad, y encontrarse debidamente calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Esta unidad será independiente, objetiva, de asesoramiento y consulta, con la finalidad de agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa mediante un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y fortalecer la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza.

Art.142. Designación y remoción. - El Auditor Interno será designado por la Asamblea General de Representantes de entre la terna presentada y seleccionada por el Consejo de Vigilancia, conformada por profesionales calificados por la SEPS. Su designación se efectuará sin sujeción a plazo definido. El Auditor Interno podrá ser removido únicamente por causas debidamente justificadas, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art.143. Objeto de la función. - El Auditor Interno velará por que todas las operaciones, procedimientos y registros de la Cooperativa se ajusten a la Ley, al Estatuto Social, a los Reglamentos Internos, a la técnica financiera y a los principios contables aceptados por la Superintendencia.

Art.144. Obligaciones del Auditor Interno. - Son obligaciones del Auditor Interno:

- a. Supervisar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno.

- b. Verificar la implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración y la Superintendencia.
- c. Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Auditoría Externa.
- d. Cumplir con el plan y la metodología de trabajo aprobados en coordinación con el Consejo de Vigilancia.
- e. Cumplir con las demás obligaciones establecidas por el Ente de Control y el contrato de servicios del Auditor.

Art.145. Vacancia y remplazo. - En caso de ausencia definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General de Representantes designará un reemplazo dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la producción de la vacante. La Cooperativa contará asimismo con un Auditor Suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Auditor Interno.

Art.146. Marco normativo. - El Auditor Interno ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones de la SEPS, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto Social, el presente Reglamento Interno y las normas profesionales aplicables a la Auditoría Interna.

Art.147. Responsabilidad. - El Auditor Interno será responsable administrativa, civil y penalmente por los dictámenes, informes y observaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II. De la Auditoría Externa

Art.148. Contratación y designación. - La Cooperativa contratará anualmente los servicios de un Auditor Externo, persona natural o jurídica previamente calificada por la SEPS. Su designación será efectuada por la Asamblea General de Representantes, de entre la terna presentada y seleccionada por el Consejo de Vigilancia, por períodos anuales consecutivos de hasta tres (3) años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que establezcan los organismos de control competentes.

Art.149. Responsabilidad del Auditor Externo. - El Auditor Externo será responsable administrativa, civil y penalmente por los dictámenes, informes y observaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

Art.150. Funciones del Auditor Externo. - Son funciones del Auditor Externo las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones de la SEPS, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como las obligaciones derivadas de su contrato de servicios con la Cooperativa.

Capítulo III. De las Comisiones y Comités Especiales

Art. 151.- Conformación de comisiones y comités: La Cooperativa contará con comisiones y comités permanentes y temporales, creados para apoyar la gestión institucional y el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la normativa legal vigente, el Estatuto Social y las disposiciones internas. Se establecen como comités y comisiones permanentes, los siguientes:

- a. Comité de Buen Gobierno Cooperativo
- b. Comité de Crédito.
- c. Comité de Administración de Riesgos.
- d. Comité de Cumplimiento.
- e. Comité de Educación y cultura.
- f. Comisión de Resolución de Conflictos.

El Consejo de Administración podrá crear, modificar o suprimir comités o comisiones adicionales de carácter temporal o permanente, de acuerdo con las necesidades institucionales, definiendo su integración, funciones y período de actuación.

Los miembros de los comités y comisiones deberán ser designados por el Consejo de Administración y actuarán con responsabilidad, confidencialidad y apego a la normativa vigente.

Art. 152.- Funcionamiento y responsabilidades: Los comités y comisiones actuarán conforme a los reglamentos de buen gobierno o reglamento específicos que regulen su organización y funcionamiento, observando las siguientes:

- a. Cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas en la normativa interna y las disposiciones del Consejo de Administración.
- b. Sesionar de manera periódica o cuando las circunstancias lo requieran, dejando constancia de sus actuaciones mediante actas debidamente suscritas.
- c. Presentar informes periódicos de gestión al Consejo de Administración, y la asamblea general incluyendo recomendaciones para la toma de decisiones.
- d. Coordinar sus actividades con la Gerencia General y las demás áreas de la Cooperativa, según corresponda.
- e. Actuar con criterios técnicos, imparcialidad y en beneficio de la Cooperativa y sus socios.
- f. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV. Comité de Crédito

Art.153.- Composición del Comité de Crédito. La Cooperativa contará con un Comité de Crédito. Los comités se instalarán de acuerdo con los niveles de aprobación, cuya integración y atribuciones se regirán por lo dispuesto en el Manual de Crédito.

Art.154.- Integración y presidencia. El Comité de Crédito estará integrado por el Jefe de Crédito, los Jefes de Oficina y el Gerente de la Cooperativa o su delegado, quien ejercerá la presidencia del Comité. Los créditos vinculados que superen los montos autorizados por la normativa interna serán conocidos y aprobados exclusivamente por el Consejo de Administración.

Art.155.- Funciones del Comité de Crédito. Son funciones del Comité de crédito:

- a. Proponer al Consejo de Administración, de manera continua, las actualizaciones del Manual de Crédito;
- b. Resolver las solicitudes de crédito conforme a las políticas, niveles y condiciones establecidas por el Consejo de Administración en la normativa interna;
- c. Convocar y celebrar reuniones de acuerdo con la necesidad que demanden las solicitudes de crédito de los socios, atendiendo a la liquidez de la Cooperativa, pudiendo efectuarse de manera diaria, semanal o mensual.

Art.156.- Créditos vinculados. Las solicitudes de crédito de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Gerente y de los funcionarios de la Cooperativa serán resueltas exclusivamente por el Consejo de Administración, conforme a manual de políticas y metodología de crédito en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art.157.- Seguimiento de créditos vinculados. El Comité de Crédito revisará periódicamente el cumplimiento de los créditos vinculados y presentará sus recomendaciones al organismo correspondiente de la Cooperativa para su conocimiento y acción pertinente.

Art.158.- Manual de Crédito. La Cooperativa contará con un Manual de Crédito aprobado por el Consejo de Administración, el cual deberá ser adecuado y actualizado de manera permanente, conforme a las necesidades operativas y financieras de la Cooperativa.

Capítulo V. Comité de Administración Integral de Riesgos

Art.159.- Manual de Administración Integral de Riesgos. - La Cooperativa contará con un Manual de Administración Integral de Riesgos, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Administración Integral de Riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS). Dicho manual deberá ser revisado, actualizado y adecuarse de manera permanente a las necesidades operativas y características de la Cooperativa, garantizando la correcta identificación, medición, control, mitigación y monitoreo de los riesgos inherentes al desarrollo de su actividad.

Art.160.- Integración del Comité de Administración Integral de Riesgos: La Cooperativa dispondrá de un Comité de Administración Integral de Riesgos, integrado por tres miembros:

1. Un vocal del Consejo de Administración, quien ejercerá la presidencia del Comité.
2. El Gerente de la Cooperativa.
3. El funcionario responsable de la Unidad de Riesgos, quien hará las veces de secretario.

Art.161.- Funciones y responsabilidades del Comité de Administración Integral de Riesgos. El Comité tendrá como finalidad asesorar, supervisar y apoyar a la Cooperativa en el diseño, implementación, seguimiento y mejora de esquemas de administración integral de riesgos, conforme a la normativa SEPS y al objeto social de la Cooperativa.

Entre sus responsabilidades específicas son:

- a. Analizar y supervisar las políticas, límites y procedimientos relacionados con la concesión y recuperación de créditos, asegurando la adecuada clasificación y provisión de cartera según normativa vigente.
- b. Evaluar la suficiencia de recursos líquidos, planes de contingencia y proyecciones financieras, garantizando la disponibilidad de fondos para cumplir con las obligaciones de la Cooperativa.
- c. Identificar, medir y mitigar riesgos derivados de procesos internos, sistemas, personas o eventos externos que puedan afectar el normal funcionamiento de la Cooperativa.
- d. Supervisar la gestión de riesgos que puedan afectar la imagen y confianza de socios, clientes y la comunidad, promoviendo una cultura de transparencia y ética institucional.

Además, el Comité deberá:

- a. Proponer al Consejo de Administración estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos.
- b. Monitorear y reportar periódicamente las exposiciones a riesgo, asegurando la adecuada documentación y respaldo técnico.
- c. Garantizar que las acciones correctivas sean implementadas oportunamente y de forma eficiente.

Art.162.- Sesiones del Comité. - El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.

Art.163.- Quórum y adopción de decisiones. - Las sesiones se celebrarán con la presencia de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, teniendo el Presidente del Comité voto dirimente en caso de empate.

Art.164.- Procedimientos de reporte. -

- a. El Comité deberá remitir informes mensuales al Consejo de Administración, detallando la situación de los riesgos, medidas adoptadas, incidencias y recomendaciones para mejorar la gestión integral de riesgos.
- b. Los informes relevantes deberán ser presentados a la SEPS, según lo establecido en la normativa vigente, en los plazos y formatos requeridos por el ente de control.
- c. Se deberá mantener un archivo actualizado de actas y decisiones del Comité, que respalde la trazabilidad y el cumplimiento de la normativa interna y externa.

Art.165.- Atribuciones del Comité. - Son atribuciones del Comité de Administración Integral de Riesgos:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normativas emitidas por la SEPS y demás entes de control competentes.
- b. Formular y proponer políticas, procedimientos y lineamientos para la administración integral de riesgos de la Cooperativa.
- c. Supervisar la implementación de las estrategias de gestión de riesgos aprobadas por el Consejo de Administración.
- d. Aprobar y supervisar indicadores de riesgo y límites operativos, financieros y reputacionales.
- e. Ejecutar las demás atribuciones que le confiera la normativa interna de la Cooperativa y las resoluciones emitidas por los entes de control.

Capítulo VI. Comité de cumplimiento

Art.166.- Naturaleza de Comité de Cumplimiento. - El **Comité de Cumplimiento** de la Cooperativa 27 de Noviembre garantizará la implementación efectiva de políticas y procedimientos que mitiguen riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, promoviendo una cultura de cumplimiento y buenas prácticas, asegurando la integridad y estabilidad de la Cooperativa. Estará integrado por funcionarios de alta responsabilidad.

Art.167.- Integración del Comité de Cumplimiento: El Comité de Cumplimiento estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un Vocal del Consejo de Administración, quien ejercerá la presidencia del Comité.
2. El Gerente de la Cooperativa.
3. El Oficial de Cumplimiento Titular, quien además desempeñará las funciones de Secretario del Comité.
4. Los responsables de las áreas de Riesgos, Auditoría Interna y Asesoría Jurídica.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Auditor Interno, el Responsable de Riesgos y el Asesor Jurídico, quienes tendrán derecho únicamente a voz, en conformidad con la normativa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y la legislación vigente en materia de control interno y prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Art.168.- Funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento: El Comité de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la aplicación de las políticas y procedimientos de control para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- b. Evaluar y aprobar el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, asegurando su alineación con la normativa vigente emitida por la SEPS.

- c. Supervisar la implementación efectiva del Sistema de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (SPARLAFD).
- d. Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre el estado de cumplimiento y las acciones correctivas implementadas.
- e. Coordinar con la Auditoría Interna para la evaluación periódica de la eficacia del SPARLAFD.
- f. Asegurar la capacitación continua de sus miembros y del personal clave en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Art.169.- Sesiones del Comité de Cumplimiento: El Comité de Cumplimiento sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

- a. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o por cualquier otro medio que garantice la participación efectiva de los miembros.
- b. El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
- c. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art.170.- Capacitación del Comité de Cumplimiento. - El presidente del Comité deberá contar con al menos dieciséis (16) horas de capacitación anual en prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como participar en las capacitaciones que la SEPS o la UAEF realicen para el efecto.

Art.171.- Reportes al Consejo de Administración y a la SEPS: El Comité de Cumplimiento presentará un informe mensual al Consejo de Administración, detallando actividades realizadas, riesgos identificados, acciones correctivas implementadas y el estado de cumplimiento del SPARLAFD.

- a. La Auditoría Interna evaluará trimestralmente el cumplimiento de esta normativa y enviará a la SEPS los informes correspondientes, utilizando los formatos y plazos establecidos por el ente de control.

Art.172.- Autonomía y recursos del Comité de Cumplimiento: El Comité contará con autonomía plena para el cumplimiento de sus funciones y dispondrá de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para desempeñar sus responsabilidades de manera efectiva y conforme a la normativa vigente.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN INTERNA DE CONFLICTOS

Capítulo I: Características y procedimiento de resolución de conflictos

Art. 173.- Objeto del régimen de resolución de conflictos: La cooperativa establece mecanismos internos de prevención, atención, tratamiento y resolución de conflictos que se generen entre

los socios, los órganos de gobierno, administración y control, la Gerencia, los trabajadores y representantes de la Cooperativa, derivados del ejercicio de derechos, el cumplimiento de obligaciones cooperativas o la gestión institucional.

Asimismo, será competente para conocer y sustanciar los casos relacionados con infracciones al Código de Ética de la Cooperativa, siempre que dichas infracciones no configuren faltas disciplinarias graves o muy graves, garantizando en todo momento la observancia de los principios del debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

La resolución interna de conflictos constituirá un requisito previo y obligatorio, conforme a los principios de buen gobierno cooperativo, antes de acudir a instancias administrativas o judiciales externas, sin perjuicio del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, de conformidad con el Art.75 de la Constitución de la República.

Art. 174.- Principios aplicables: Los procedimientos de resolución de conflictos se regirán por los siguientes principios:

- a. Legalidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- b. Imparcialidad, garantizando la ausencia de conflicto de interés;
- c. Confidencialidad, respecto de la información y actuaciones del proceso;
- d. Buena fe, en la actuación de las partes;
- e. Celeridad y economía procesal, evitando dilaciones innecesarias;
- f. Debido proceso, derecho a la defensa y contradicción;
- g. Presunción de inocencia; y,
- h. Solución pacífica de controversias, priorizando la conciliación.

Art. 175.- Comisión Especial de Resolución de Conflictos: La Cooperativa contará con una Comisión Especial de Resolución de Conflictos, designada por la Asamblea General, integrada por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes deberán reunir condiciones de probidad, independencia y conocimiento normativo básico.

Ninguna persona que mantenga interés directo o indirecto, vínculo de parentesco o relación de dependencia con alguna de las partes podrá integrar la Comisión ni intervenir en el procedimiento.

Art. 176.- Competencia de la Comisión: La Comisión será competente para conocer y resolver:

- a. Conflictos entre socios/as;
- b. Conflictos entre socios y los órganos de gobierno, dirección y administración de la Cooperativa;
- c. Conflicto entre socios y colaboradores de la cooperativa;
- d. Conflictos entre colaboradores y autoridad ejecutiva y Órgano de gestión administrativa de la Cooperativa, derivados de la relación institucional y del ejercicio de funciones; y,
- e. Conflictos derivados del ejercicio de derechos políticos cooperativos;

Quedan excluidos de su competencia los asuntos de carácter penal, administrativo, laboral individual y aquellos sometidos expresamente a procedimientos sancionadores.

Art. 177.- Inicio del procedimiento: El procedimiento se iniciará mediante petición escrita, presentada en el formato institucional aprobado, que deberá contener al menos:

- a. Identificación completa de las partes;
- b. Relato claro, preciso y cronológico de los hechos;
- c. Identificación del órgano o persona involucrada;
- d. Pretensión concreta;
- e. Documentos de respaldo, de ser el caso;
- f. Señalamiento de domicilio físico o electrónico para notificaciones.
- g. Otros documentos relevantes que respalde la petición.

Art. 180.- Admisión y sustanciación: Recibida la petición, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos formales y, de ser procedente, admitirá el trámite y sustanciará el procedimiento en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la admisión.

Durante la sustanciación podrá:

- a. Solicitar información interna estrictamente necesaria;
- b. Convocar a audiencia;
- c. Promover instancias de conciliación.

Art. 181.- Audiencia y conciliación: La audiencia tendrá por finalidad escuchar a las partes, aclarar los hechos y promover la conciliación.

De lograrse un acuerdo, este constará en acta suscrita por las partes, tendrá carácter obligatorio y pondrá fin al procedimiento interno.

Art. 182.- Resolución y recursos: De no alcanzarse conciliación, la Comisión emitirá resolución motivada, debidamente fundamentada en hechos y derecho, la cual será notificada a las partes. La resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro del plazo establecido en este Reglamento. La decisión de la Asamblea será definitiva en sede interna, sin perjuicio del derecho de acudir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Capítulo II: Sanciones derivadas del procedimiento de resolución de conflictos

Art. 183.- Naturaleza de las sanciones en el régimen de resolución de conflictos: Las sanciones previstas en el régimen de resolución de conflictos tienen carácter correctivo, preventivo y restaurativo, y se aplicarán exclusivamente a conductas vinculadas al incumplimiento del procedimiento interno de resolución de conflictos. Ello se entenderá sin perjuicio de que los mismos hechos, cuando correspondan, puedan dar lugar a la activación del régimen sancionatorio disciplinario previsto en el presente Reglamento.

Art. 184.- Sanciones por inobservancia del procedimiento de resolución de conflictos: El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el procedimiento interno de

resolución de conflictos dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, según la gravedad de la conducta:

a) **Amonestación escrita:** Se aplicará cuando una de las partes:

1. Incumpla de manera leve o aislada los plazos o formalidades del procedimiento;
2. Ausencia injustificadamente a una audiencia convocada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos;
3. Incumpla deberes de colaboración o respeto durante el desarrollo del procedimiento.

La amonestación será notificada por escrito y constará en el expediente correspondiente.

b) **Advertencia formal con prevención de sanción:** Procederá cuando exista reiteración de conductas leves o cuando la conducta obstaculice parcialmente el desarrollo del procedimiento, tales como:

1. Presentar escritos dilatorios o manifiestamente impertinentes;
2. Negarse injustificadamente a participar en instancias de conciliación;
3. Incumplir instrucciones formales emitidas por la Comisión.

La advertencia contendrá la prevención expresa de que el incumplimiento reiterado dará lugar a sanciones más graves.

Art. 185.- Consecuencias por incumplimiento de acuerdos conciliatorios: Los acuerdos alcanzados en el procedimiento de resolución de conflictos, debidamente formalizados mediante acta, tendrán carácter vinculante para las partes. El incumplimiento injustificado de un acuerdo conciliatorio constituirá falta grave, y dará lugar a:

- a. La remisión del expediente al órgano competente para el inicio del procedimiento sancionatorio disciplinario; y
- b. La pérdida del beneficio de conciliación en procedimientos posteriores.

Cuando el incumplimiento sea reiterado o genere una afectación institucional relevante, podrá calificarse como falta muy grave, conforme al régimen sancionatorio de este Reglamento.

Art. 186.- Medidas correctivas complementarias: Sin perjuicio de las sanciones señaladas, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá disponer, de manera motivada, una o varias de las siguientes medidas correctivas:

- a. Participación obligatoria en jornadas de capacitación institucional, ética cooperativa o convivencia organizacional;
- b. Emisión de disculpas formales, públicas o privadas, según corresponda;
- c. Compromisos escritos de no repetición;

- d. Medidas de reparación simbólica o institucional, cuando el conflicto haya generado afectación a la convivencia interna.

Estas medidas no tendrán carácter punitivo y su finalidad será restaurar la armonía institucional.

Art. 187.- Límites a la potestad sancionadora de la Comisión: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos no podrá imponer sanciones disciplinarias, suspender derechos cooperativos ni disponer exclusiones.

Cuando del análisis del conflicto se desprenda la presunta comisión de una falta grave o muy grave, la Comisión se inhibirá de continuar con el procedimiento conciliatorio y remitirá el expediente al órgano competente para la activación del régimen sancionatorio correspondiente.

Art. 188.- Principio de no duplicidad de sanciones: Las sanciones o medidas correctivas aplicadas dentro del procedimiento de resolución de conflictos no impedirán la activación del régimen sancionatorio disciplinario, siempre que se trate de hechos distintos o de incumplimientos posteriores, garantizando el principio de non bis in idem.

Art. 189.- Registro y seguimiento: Las sanciones y medidas correctivas adoptadas en el marco del procedimiento de resolución de conflictos serán registradas por la Secretaría de la Comisión y consideradas como antecedentes institucionales únicamente para efectos de seguimiento y prevención, sin que constituyan automáticamente antecedentes sancionatorios disciplinarios.

Capítulo III. Régimen y procedimiento sancionador interno

Art. 190.- Naturaleza del procedimiento sancionador: El procedimiento sancionador es de naturaleza interna, disciplinaria y no administrativa, aplicable a los socios de la Cooperativa por el incumplimiento de obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Al tratarse de una persona jurídica de derecho privado, los procedimientos sancionadores internos no constituyen actos administrativos, por lo que no se rigen por el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los principios constitucionales del debido proceso, conforme a los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Art. 191.- Principios del procedimiento sancionador: El procedimiento sancionador se regirá, además de los principios previstos en este Reglamento, por los siguientes principios específicos:

- a) Tipicidad, conforme a las faltas expresamente previstas;
- b) Proporcionalidad, entre la falta y la sanción impuesta;
- c) No doble sanción por los mismos hechos (non bis in idem);
- d) Gradualidad y razonabilidad;
- e) Motivación suficiente de las decisiones;
- f) Imparcialidad del órgano sancionador.

Art. 192.- Órganos competentes. - Son órganos competentes para conocer y resolver procedimientos sancionadores:

- a) El Consejo de Administración, para conocer y resolver faltas leves y graves;
- b) El Consejo de Vigilancia, para sustanciar el procedimiento por faltas muy graves;
- c) La Asamblea General, como órgano resolutorio final en los procedimientos de exclusión.

En ningún caso podrán intervenir miembros que tengan conflicto de interés directo o indirecto, quienes serán reemplazados por sus suplentes.

Art. 193.- Inicio del procedimiento sancionador. - El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia escrita presentada por:

- a) Socios de la Cooperativa;
- b) Miembros de los órganos de gobierno y control;
- c) Gerencia General;
- d) Colaboradores, cuando tengan conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del denunciante y del socio denunciado;
- b) Descripción clara y circunstanciada de los hechos;
- c) Indicación de la presunta falta cometida;
- d) Medios de prueba disponibles;
- e) Señalamiento de domicilio físico o electrónico para notificaciones.

Art. 194.- Procedimiento para faltas leves y graves: En caso de incurrirse en faltas leves o graves, se aplicarán los procedimientos disciplinarios correspondientes, garantizando el debido proceso, de la siguiente manera:

1. **Apertura del expediente.** - Recibida la denuncia, el Consejo de Administración verificará su procedencia y dispondrá la apertura del expediente sancionador, notificando al socio presuntamente infractor en el plazo máximo de cinco (5) días.
2. **Descargos y pruebas.** - El socio contará con un plazo de cinco (5) días para presentar por escrito sus descargos y anunciar o adjuntar pruebas.
3. **Actuación y valoración probatoria.** - El Consejo de Administración analizará los elementos de convicción aportados, pudiendo solicitar información interna estrictamente necesaria.
4. **Resolución.** - Dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados desde la finalización del término de descargos, el Consejo de Administración emitirá resolución motivada, imponiendo o descartando la sanción correspondiente.
5. **Notificación.** - La resolución será notificada al socio dentro del plazo de tres (3) días.

Art. 195.- Recurso de apelación. - La resolución emitida por el Consejo de Administración podrá ser apelada por el socio ante la Asamblea General, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación.

La apelación tendrá efecto devolutivo y será conocida en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, cuya resolución será definitiva en sede interna.

Art. 196.- Procedimiento para faltas muy graves (exclusión). - Cuando los hechos denunciados configuren presuntamente una falta muy grave, se aplicará el procedimiento de exclusión, el cual se desarrollará conforme a las siguientes etapas, bajo la sustanciación del Consejo de Vigilancia, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción, la imparcialidad y la presunción de inocencia.

- a. El procedimiento se iniciará mediante denuncia escrita, presentada por socios, miembros de los órganos de gobierno y control, Gerencia General o colaboradores de la Cooperativa que tengan conocimiento de los hechos. La denuncia deberá contener, al menos:
 1. Identificación del denunciante y del socio denunciado;
 2. Relato claro, preciso y circunstanciado de los hechos;
 3. Indicación de la presunta falta muy grave;
 4. Medios de prueba disponibles;
 5. Señalamiento de domicilio físico o electrónico para notificaciones.
- b. Recibida la denuncia, el Consejo de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos formales y calificará la denuncia dentro del plazo máximo de cinco (5) días, resolviendo motivadamente:
 1. Admitirla y dar inicio al procedimiento de exclusión; o,
 2. Desecharla y archivar el expediente, cuando no existan méritos suficientes.
- c. Admitida la denuncia, el Consejo de Vigilancia emitirá dictamen acusatorio motivado, en el que se determinarán:
 1. Los hechos imputados;
 2. La presunta infracción cometida;
 3. La normativa legal, estatutaria o reglamentaria vulnerada.
- d. El dictamen acusatorio será notificado formalmente al socio denunciado, concediéndole un plazo no menor a diez (10) días para que presente por escrito:
 1. Sus descargos;
 2. El anuncio y presentación de pruebas;
 3. El señalamiento de patrocinio legal, de ser el caso.
- e. Concluido el término para la presentación de descargos, el Consejo de Vigilancia abrirá un término probatorio, por un plazo máximo de cinco (5) días, prorrogable de manera excepcional y motivada. Durante esta etapa se actuará únicamente la prueba anunciada por las partes; considerada pertinente, útil y conducente por el Consejo de Vigilancia.
- f. El Consejo de Vigilancia podrá disponer la recepción de pruebas documentales, testimoniales o técnicas, garantizando la contradicción y el derecho a la defensa.



- g. Concluida la etapa probatoria, se concederá a las partes un plazo común de tres (3) días para la presentación de alegatos finales por escrito, en los que podrán exponer sus conclusiones fácticas y jurídicas.
- h. Vencido este plazo, el expediente se considerará cerrado para resolución.
- i. El Consejo de Vigilancia elaborará un informe motivado de sustanciación, que contendrá:
 - 1. Identificación del socio denunciado;
 - 2. Determinación de los hechos probados;
 - 3. Análisis de las pruebas actuadas;
 - 4. Fundamentación jurídica;
 - 5. Conclusión sobre la procedencia o no de la exclusión.
- j. El informe y el expediente íntegro serán remitidos al Consejo de Administración, a fin de que se disponga su conocimiento por parte de la Asamblea General, como órgano competente para resolver.
- k. La Asamblea General resolverá sobre la exclusión del socio mediante votación secreta, requiriéndose el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes, conforme a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.
- l. La resolución deberá ser debidamente motivada, basada exclusivamente en el expediente sustanciado, y será notificada al socio conforme a la normativa interna.

Capítulo IV. Clasificación de las faltas

Art.197.- Tipos de faltas. - Las faltas reguladas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su naturaleza, intencionalidad, reincidencia, daño causado y grado de afectación a la estabilidad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) y este Reglamento Interno.

- a. **Faltas leves.** - Constituyen faltas leves aquellas conductas que implican un incumplimiento menor de las obligaciones cooperativas y que no generan afectación grave a la institucionalidad, tales como:
 - 1. La inasistencia injustificada a capacitaciones, jornadas de formación o actividades obligatorias convocadas por la Cooperativa;
 - 2. La omisión injustificada del deber de participar en los procesos electorales internos, cuando la normativa lo establezca como obligación.
- b. **Faltas graves.** - Son faltas graves aquellas conductas que afectan el normal funcionamiento de la Cooperativa o el ejercicio democrático de sus órganos, tales como:
 - 1. Incumplir las disposiciones, resoluciones o directrices emitidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la Comisión de Elecciones, y otras comisiones de la COAC en el marco de sus competencias;
 - 2. El uso indebido, negligente o no autorizado de bienes, recursos o activos de la Cooperativa;



3. El incumplimiento total o parcial del Código de Ética institucional.
 4. La reincidencia en el cometimiento de dos (2) faltas leves debidamente sancionadas, dentro del período establecido en este Reglamento.
- c. **Faltas muy graves.** - Constituyen faltas muy graves aquellas conductas que vulneran gravemente los principios cooperativos, afectan la estabilidad institucional, la confianza de los socios o el cumplimiento de la normativa legal aplicable, tales como:
1. Presentar información o documentación falsa, adulterada o fraudulenta para acceder a los servicios, productos o beneficios que otorga la Cooperativa;
 2. Contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con lavado de activos, financiamiento de delitos u otros ilícitos que comprometan la integridad del sistema financiero popular y solidario;
 3. Agredir verbal o físicamente, de manera directa o indirecta, a los representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, miembros de la Junta Electoral, Gerencia o colaboradores de la Cooperativa, cuando dichas agresiones se relacionen con asuntos institucionales;
 4. Ejecutar actos desleales contra la Cooperativa, sus directivos o colaboradores, tales como la elaboración, difusión o entrega de documentos, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o contenidos en redes sociales que distorsionen la realidad de los hechos o afecten su imagen institucional;
 5. Promover acciones o difundir rumores que incentiven el retiro masivo de socios, aportaciones o depósitos, o que provoquen la intervención injustificada de los organismos de control;
 6. Presentar ante la Asamblea General o los Consejos de Administración o Vigilancia información o documentación falsa, debidamente comprobada mediante informes de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Auditoría Interna o Auditoría Externa;
 7. Haber sido declarado insolvente mediante resolución judicial ejecutoriada, cuando dicha situación comprometa las obligaciones asumidas con la Cooperativa;
 8. Constar en listados oficiales emitidos por organismos nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como persona impedida para operar en instituciones financieras;
 9. Revelar, sin autorización, información confidencial, reservada o estratégica de la Cooperativa, que pueda generar perjuicio institucional o económico;
 10. Ejecutar acciones u omisiones que provoquen la paralización total o parcial de las actividades de la Cooperativa, incluyendo los procesos electorales o de designación de representantes;
 11. Difundir información falsa o errónea sobre los servicios, productos o situación financiera de la Cooperativa, generando desconfianza entre los socios o el público en general;
 12. Incumplir los acuerdos alcanzados dentro de los procedimientos internos de resolución de conflictos, debidamente formalizados;
 13. Reincidir en el cometimiento de dos (2) faltas graves debidamente sancionadas dentro de un período de ciento ochenta (180) días;



14. Incumplir las disposiciones legales y la normativa interna aprobada por el Consejo de Administración para la correcta utilización de cuentas de ahorro y otros productos financieros, en el marco de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Capítulo V: Sanciones

Art.198.- Sanciones aplicables a las faltas graves. - Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo de Administración, garantizando el derecho a la defensa, con una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de los derechos políticos cooperativos, hasta por un (1) año, incluyendo el derecho a voz y voto en la Asamblea General;
- b. Inhabilitación temporal para participar como candidato o ejercer cargos de elección o designación interna;
- c. Restitución, reparación o resarcimiento de los daños ocasionados, cuando exista afectación económica o material;
- d. Amonestación escrita agravada, con constancia expresa de la falta grave cometida.

Art.199.- Sanciones aplicables a las faltas muy graves. - Las faltas muy graves serán sancionadas mediante procedimiento de exclusión, sustanciado por el Consejo de Vigilancia y resuelto por la Asamblea General, conforme a la LOEPS y este Reglamento. Las sanciones aplicables son:

- a. Exclusión definitiva de la Cooperativa;
- b. Pérdida de los derechos políticos cooperativos;
- c. Inhabilitación para el reingreso a la Cooperativa, conforme a lo previsto en la normativa interna;
- d. Liquidación de haberes, conforme a la LOEPS, el Estatuto y este Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones económicas pendientes.

Art.200.- Consecuencias económicas y legales adicionales.

- a. La imposición de una sanción, incluida la exclusión, no extingue las obligaciones económicas que el socio mantenga con la Cooperativa.
- b. En caso de daños económicos o patrimoniales, la Cooperativa podrá ejercer las acciones civiles o judiciales correspondientes, conforme a la ley.
- c. Cuando los hechos constituyan indicios de infracción penal o administrativa, la Cooperativa deberá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, sin que ello suspenda el procedimiento interno.

Art.201.- Tipos y criterios de aplicación de sanciones. - Las sanciones aplicables serán proporcionales, razonables y motivadas, y podrán consistir en:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión temporal de derechos cooperativos;
- c. Inhabilitación para participar en procesos electorales internos;

d. Exclusión del socio.

Para la imposición de sanciones se considerarán criterios como la gravedad de la falta, reincidencia, daño causado, conducta previa del socio y circunstancias atenuantes o agravantes.

Art.202.- Prescripción: Las acciones disciplinarias prescribirán conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art.203.- Relación entre la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y el régimen sancionatorio: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos no ejercerá potestad sancionadora ni podrá imponer medidas disciplinarias. Su intervención se limitará a la prevención, atención y resolución conciliada de conflictos.

Cuando, durante la sustanciación de un conflicto, se advierta la existencia de hechos que pudieren constituir faltas graves o muy graves, la Comisión se inhibirá de resolver y remitirá el expediente al órgano competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Estatuto Social de la Cooperativa y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración, en concordancia con la normativa vigente y el Estatuto Social.

Segunda. - Cualquier reforma al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General de Representantes, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y el Estatuto Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los miembros de comité de crédito, comité de administración de bienes inmuebles; comité de adquisiciones bienes, obras y servicios, así como el comité de tecnología de información, se conformarán de manera progresiva, de acuerdo con las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

Segunda. - Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias internas anteriores que se opondan al presente Reglamento.

CERTIFICACIÓN

Mediante la presente, los suscritos certifican que el documento denominado “Reglamento Interno de la COAC 27 de Noviembre”, código REG-GG-003-2026, fue aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, realizada el día domingo 29 de marzo de 2026.

Así mismo, se deja constancia de que, por disposición de la Asamblea General, dicho documento fue revisado y ajustado conforme a las observaciones realizadas, en reunión de trabajo técnico entre los miembros del Consejo de Administración y el equipo gerencial de la cooperativa, efectuada el día sábado 11 de abril de 2026.

Para constancia de lo actuado, firman:

MSc. Ángel Criollo Presidente Consejo de Administración - Asamblea General	Lic. Denisse Cortez Secretaria de Consejo de Administración